

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



MONOGRAFÍA

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES
DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DE OMASUYUS.**

POSTULANTE: MARIA JUSTINA CONDORI SANGA

TUTOR: Dr. ARTURO VARGAS FLORES

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA

A mi padre fuente de inspiración y fuerza, a mi madre por el apoyo y la fortaleza moral que me acompaña, a mis hijos razón de mi vida y lucha por la vida y a todos los pueblos y naciones indígenas originarios poseedores de los conocimientos y sabiduría ancestral.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los amigos y hermanos que me acompañaron en este proceso de conocer más acerca de nosotros, a la socióloga Karin Monasterios por los preciosos conocimientos y amistad que compartió conmigo, al Amawt'a Carlos Yujra quien inicio mis conocimientos sobre cosmovisión y guio mi camino en la comunidad de Maqhata/Surpu, al Amawt'a Calixto Qilla por los comentarios y sugerencias valiosos que permitieron culminar con éxito el presente trabajo..



APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE
LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPEÑO DE OMASUYUS.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE
OMASUYUS.

| | |
|--|----------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Pensamiento | iv |
| 1.-INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA | 2 |
| 1.2.-FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA | 2 |
| 1.3.-DELIMITACIÓN DEL TEMA | 3 |
| 1.3.1.- Temática..... | 3 |
| 1.3.2.- Espacial | 3 |
| 1.3.3.-Temporal | 3 |
| 2. BALANCE DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN..... | 4 |
| 2.1.-MARCO CONCEPTUAL | 4 |
| 2.2.-MARCO HISTÓRICO | 7 |
| 2.3.-MARCO CIENTÍFICO | 7 |
| 2.4. MARCO JURÍDICO..... | 8 |
| 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 8 |
| 3.1. PROBLEMA GENERAL | 8 |
| 3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO | 9 |
| 4. OBJETIVOS | 9 |
| 4.1. OBJETIVO GENERAL..... | 9 |
| 4.2. OBJETIVO ESPECIFICO | 9 |
| 5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA | 9 |
| 5.1. MÉTODOS | 9 |
| 5.2. TÉCNICAS | 10 |

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL MONISMO JURÍDICO Y EL PLURALISMO JURÍDICO

| | |
|--|----|
| 1.1. ESTADO – NACIÓN Y MONISMO JURÍDICO | 11 |
| 1.2. DERECHO POSITIVO Y MONISMO JURÍDICO | 18 |
| 1.3. OBSERVACIONES AL MONISMO JURÍDICO..... | 19 |

| | |
|---|----|
| 1.4. PLURALISMO JURÍDICO: CATEGORÍA CONCEPTUAL EN EL DERECHO. ... | 21 |
| 1.4.1. Pluralismo jurídico clásico – colonización | 26 |
| 1.4.2. El nuevo pluralismo jurídico | 30 |
| 1.4.3. Bolivia y los procesos socio – históricos para la postulación del pluralismo jurídico en la nueva Constitución Política del Estado. | 33 |

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES DE COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA Y CAMPESINA

| | |
|--|----|
| 2.1. EL ESPACIO CÓSMICO ANDINO – ORDEN ANDINO | 38 |
| 2.1.1. Pacha..... | 38 |
| 2.1.2. Principios y valores de la cosmovisión andina | 40 |
| 2.1.2.1. <i>El principio del equilibrio entre el cosmos y la comunidad</i> | 40 |
| 2.1.2.2. <i>Principio de la relacionalidad cósmica o principio holista</i> | 41 |
| 2.1.2.3. <i>Principio de la Paridad y reproducción.</i> | 42 |
| 2.2. VISIÓN ANDINA DE LOS MALOS ACTOS – UNA GRAN EPIDEMIA EN LA TIERRA | 43 |
| 2.3. COSTUMBRES Y ENSEÑANZA DE LOS SABIOS AMAWT´AS | 44 |
| 2.4. LA CONVIVENCIA COMO ESTRATEGIA DE REPRODUCCIÓN DE LA VIDA – EL AYLLU..... | 47 |
| 2.4.1. Estructura de poder y autoridad..... | 49 |
| 2.5. EQUILIBRIO EN EL TEJIDO SOCIAL Y LA ÉTICA ANDINA | 50 |

CAPÍTULO III
PROCESO DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES DE COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA Y CAMPESINA

| | |
|--|----|
| 3.1. ESPACIOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO | 55 |
| 3.2. LÓGICA SOCIAL | 56 |
| 3.2.1. Ayllu Qamaña– Vida social - El principio del Suma Qamaña | 56 |
| 3.2.2. Las costumbres de los Yapu Qamanis | 58 |
| 3.2.3. Las costumbres de Chijchi Qamani | 59 |

| | |
|--|----|
| 3.3. LAS COSTUMBRES DE LOS ANCIANOS LLENOS DE EXPERIENCIA – ANCIANOS QAMANIS | 59 |
| 3.4. LÓGICA ECONÓMICA..... | 61 |
| 3.4.1. Aynuka - Vida económica del Ayllu: | 61 |
| 3.5. LÓGICA TERRITORIAL..... | 62 |
| 3.5.1. Uraqi Apnoqa o Régimen territorial | 62 |
| 3.6. LÓGICA POLÍTICA..... | 63 |
| 3.6.1. Muyu – Rotación en el mando..... | 63 |
| 3.7. LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL AYLLU Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... | 64 |
| 3.7.1. Simbología del lazo y chicote | 67 |

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES PROPUESTA Y RECOMENDACIONES

| | |
|---|----|
| 4.1. CONCLUSIONES | 70 |
| 4.2. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DEL TRABAJO | 72 |
| BIBLIOGRAFÍA | 73 |
| ANEXOS | |

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE OMASUYUS.

1.-INTRODUCCIÓN.

La presente investigación va referido al tema de los principios y valores contenidos en los conocimientos de la nación y pueblo indígena originario o lo que comúnmente llaman comunidades andinas donde un tipo de “Justicia” y su práctica son innegables como muchos lo han reconocido que en lugares donde, por la geografía o por la inaccesibilidad de caminos no llega la presencia del Estado o aunque llegara existen comunidades o pueblos enraizados en valores propios que la primera autoridad en resolver los conflictos internos son las autoridades propias del lugar bajo la ética de conducta propias y sanciones establecidos en consenso en el ayllu o comunidad.

El fundamento teórico a partir del cual realizaremos su análisis es: la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico del país que establece un modelo de Estado innovador postulado por las organizaciones sociales y en esencia las organizaciones indígenas protagonistas de reivindicaciones y luchas. Y en un avance de la teoría normativa y la ingeniería constitucional construyen el Estado Plurinacional con nuevas institucionalidades que reconocen y viabilizan aquello que tanto ambiciona cualquier Estado y Sociedad: la convivencia pacífica de sus habitantes, la resolución de sus conflictos internos y sobre todo la ADMINISTRACIÓN EFICAZ DE JUSTICIA.

Bajo estos conceptos, tenemos el desafío de investigar aquellos valores y principios de la cosmovisión en la Justicia Indígena Originario que nos hacen reflexionar y buscar desde la unidad misma de la comunidad o ayllu, el código ético moral que nos ayudará a comprender el comportamiento del hombre y mujer del altiplano paceño. A la vez estos serán elementos que posteriormente podrán ser tomados en cuenta para configurar o estructurar una verdadera institución de derecho con normativa, procedimiento y práctica jurídica de acuerdo a su cultura y comprensión de la vida.

1.1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Acerca de los pueblos y comunidades indígenas originario campesino se han hecho muchos estudios en especial antropológicos, sociológicos y etnográficos, tanto en tierras altas como en tierras bajas. Y en el departamento de La Paz tenemos a los ayllus y marcas que conforman las culturas andinas de nuestro altiplano boliviano poseedoras de conocimientos y sabiduría ancestrales como también la presencia de los líderes espirituales o amawt'as que nos ayudan a comprender acerca de la cosmovisión andina y estructurar a través de sus principios, valores integrales y prácticas una base teórica que nos ayude y sirva de fundamento para una futura normativa o reglamentación a la Justicia Indígena Originario campesino que apoyado en el reconocimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme la base doctrinal de su existencia. Estos puntos configurarían el ejercicio de esta “justicia”, la elección de sus autoridades propias y estructuras jurídicas legítimas que implementen doctrina y procedimientos para su aplicación y posterior reconocimiento jurídico en el campo del derecho.

1.2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Paz está integrada por una población mayoritariamente indígena aimara o andina en la parte occidental, son pueblos pre coloniales que desde su origen poseen una estructura de organización territorial, autoridades propias, conocimientos ancestrales, prácticas de vida, filosofía y cultura propia. En su relación con el Estado, ellos como parte de la Sociedad, y el derecho en concreto como construcción teórica del Estado, asumen y enfrentan el reto doctrinal e institucional existencial teórico de; a partir del pluralismo jurídico aceptar, reconocer y participar en el fortalecimiento de estas prácticas de Justicia en los ayllus y marcas de La Paz. Concientes de la ardua y difícil tarea de construir teóricamente una doctrina que fortalezca el vínculo Estado - Sociedad y hacer frente a la superioridad de una Justicia occidental académica ante una Justicia Indígena de practica consuetudinaria que descubre la existencia de las diferencias conceptuales. Ante esto tratamos de imponer la objetividad, coherencia, científicidad y poner a conocimiento de la ciencia del derecho acerca de otros principios y valores como de prácticas de Justicia que sustenten al derecho indígena. A partir de este conocimiento aspiramos a contribuir a pueblos y comunidades en la sociedad y pueblo boliviano.

1.3.-DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.3.1.- Temática

Los principios y valores de la cosmovisión andina que sostienen una ética de conducta que sustenta a la Justicia Indígena Originario Campesino se sitúa como tema de investigación en el área de la sociología jurídica que estudia e investiga la génesis de las reglas jurídicas y distingue tipos de organización jurídica, y en este caso las prácticas de Justicia Indígena Originario Campesino desde su propia cosmovisión, principios y valores comunitarios integrales para constituir las en fundamento doctrinal y construir desde la lógica académica una institución de derecho que coadyuve a la resolución y tarea de la administración de Justicia.

La convivencia de distintas lógicas del derecho, de sistemas jurídicos dentro de la administración de justicia, es aún un desafío de gran complejidad en el Estado plurinacional que se basa en el reconocimiento de naciones autónomas coexistentes en su seno.

1.3.2.- Espacial

Situaremos nuestro estudio en la comunidad de Maqhata/Surpu cantón de Warisata, provincia de Omasuyos, del departamento de La Paz.

1.3.3.-Temporal

Tomaremos como fecha importante: el 7 de Febrero de 2009 y la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado.

2. BALANCE DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1.-MARCO CONCEPTUAL

- Pluralismo Jurídico, concepto polémico que se estudia y construye en países donde existe una fuerte presencia indígena y dentro de un espacio jurídico formal y esta “otra” justicia encubierta pero practicada. Lo resaltante en este análisis e investigación es que Bolivia es un país con tradición de práctica jurídica enmarcada en el sistema del Derecho Civil o Civil Law.
- Cosmovisión, una cosmovisión es una serie de principios comunes que inspirarían teorías o modelos en todos los niveles: una idea de la estructura del mundo, que crea el marco o paradigma para las restantes ideas. De este modo, pertenece al ámbito de la filosofía tradicionalmente llamado *metafísica*, aunque doctrinas tradicionalmente anti metafísicas, como el positivismo o el marxismo puedan constituir una cosmovisión para sus adherentes. Sin embargo, una cosmovisión no es una elaboración filosófica explícita ni depende de una; puede ser más o menos rigurosa, acabada e intelectualmente coherente.

Los sistemas filosóficos, religiones o sistemas políticos pueden constituir cosmovisiones, puesto que proveen un marco interpretativo a partir del cual sus adherentes y seguidores elaboran doctrinas intelectuales y éticas, como el judaísmo, el cristianismo, el islam, el socialismo, el marxismo, el cientificismo, el humanismo, el nacionalsocialismo, el nacionalismo o el capitalismo. Las cosmovisiones son complejas y resistentes al cambio; pueden, por lo tanto, integrar elementos divergentes y aún contradictorios.

- Paradigma, es el de conjunto de prácticas que definen una disciplina científica durante un período específico de tiempo.

De esta forma, un paradigma científico establece aquello que se debe observar; el tipo de interrogantes que hay que formular para hallar las

respuestas en relación al objetivo; cómo deben estructurarse dicho interrogantes; y cómo deben interpretarse los resultados de la investigación científica.

Si un paradigma ya no llega a satisfacer las necesidades de una ciencia por la presencia de nuevos descubrimientos que invalidan los conocimientos previos, es sucedido por otro. Se dice que un cambio de paradigma es algo dramático para la ciencia, ya que éstas aparecen como estables y maduras.

En las ciencias sociales, el paradigma se encuentra relacionado al concepto de cosmovisión. El término se utiliza para describir el conjunto de experiencias, creencias y valores que inciden en la forma en que un sujeto percibe la realidad y en su forma de respuesta. Esto quiere decir que un paradigma es también la manera en la que es entendido el mundo.

- Epistemología, es la ciencia que estudia el conocimiento humano y el modo en que el individuo actúa para desarrollar sus estructuras de pensamiento. Es amplio y se relaciona también con las justificaciones que el ser humano puede encontrar a sus creencias y tipos de conocimiento, estudiando no sólo sus metodologías sino también sus causas, sus objetivos y sus elementos intrínsecos. Es una rama de la filosofía que estudia el conocimiento científico.

El término “*epistemología*” proviene del griego *episteme* conocimiento y *logos* ciencia o estudio. De este modo, su nombre etimológico establece que la ciencia epistemológica versará sobre el análisis del conocimiento, especialmente en lo que se refiere al conocimiento científico, aquel que cuenta con un objeto de estudio definido, con métodos y recursos medibles, con estructuras de análisis y de generación de hipótesis.

La epistemología se ha construido por el interés de entender cómo el ser humano llega a conocer lo que lo rodea, ya sea esto un producto de la naturaleza o un producto de su propia creación. Cuestiones tales como la

naturaleza del conocimiento, la adquisición del mismo, sobre su necesidad y sobre su permanente desarrollo en la historia de la humanidad son esenciales para la epistemología. Para los antiguos griegos, la búsqueda del conocimiento significaba la búsqueda de la felicidad y de la total satisfacción del ser humano.

En este sentido, la epistemología ha trabajado desde sus comienzos con los elementos tales como el conocimiento pero además con las nociones de verdad, creencia y justificación ya que todas ellas se encuentran estrictamente vinculadas con la generación de conocimiento.

- Holística, alude a la tendencia que permite entender los eventos desde el punto de vista de las múltiples interacciones que los caracterizan; corresponde a una actitud integradora como también a una teoría explicativa que orienta hacia una comprensión contextual de los procesos, de los protagonistas y de sus contextos. La holística se refiere a la manera de ver las cosas enteras, en su totalidad, en su conjunto, en su complejidad, pues de esta forma se pueden apreciar interacciones, particularidades y procesos que por lo regular no se perciben si se estudian los aspectos que conforman el todo, por separado.

La voz griega holos se expresa en castellano como prefijo, holu holo, y significa entero, completo, "todo"; indica también íntegro y organizado. Con holos se significa totalidad, relaciones, contexto o cualquier evento, aspecto, circunstancia, cualidad o cosa que en su momento esté siendo estudiado o tomado en cuenta, como "uno", como complejidad o como totalidad. Por ejemplo, cuando en una investigación cualquiera se han precisado los aspectos conceptuales y en consecuencia se ha delineado la investigación – se ha focalizado la misma y se ha delimitado – para los efectos de la investigación ese contexto corresponde al holos de la investigación.

La holística ha estado presente en el desarrollo del pensamiento universal. La comprensión filosófica, desde sus inicios, es holista, es decir, parte de una comprensión universal, global, entera o íntegra de los procesos y de las apreciaciones, para derivar progresivamente hacia aspectos de las realidades comprendidas en dichos procesos.

2.2.-MARCO HISTÓRICO

- El año 2006 la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas y de Colonizadores de Bolivia elabora y presenta una propuesta para la nueva Constitución Política del Estado, titulado “Por un Estado Plurinacional y la autodeterminación de los Pueblos y las naciones Indígenas Originarias Campesinas, en el que se propone la Justicia Indígena originario Campesino”.
- A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado que reconoce en una primera instancia la existencia de pueblos y naciones indígenas originarios que componen una parte mayoritaria de la formación social boliviana, se da inicio a la identificación y participación de nuevos actores sociales, políticos y jurídicos dentro del contexto y estructura institucional del llamado ahora Estado Plurinacional.

2.3.-MARCO CIENTÍFICO

- Por la temática de esta investigación basamos nuestro estudio en el pragmatismo de su respectiva fundamentación y elaboración, que es adecuado al tipo de investigación.

2.4. MARCO JURÍDICO

- La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de Febrero de 2009 artículo 1 de la primera parte: Bases fundamentales del Estado, título primero Modelo de Estado: “Bolivia se funda en la pluralidad y el PLURALISMO político, económico, JURÍDICO, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”.
- Constitución Política del Estado , capítulo cuarto Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, artículo 30 Parágrafo II, numeral 5, “A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado”.
- Constitución Política del Estado, segunda parte, Estructura y organización funcional del Estado, título III, Órgano judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, capítulo IV Jurisdicción Indígena Originario Campesino, artículo 190 – 192.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. PROBLEMA GENERAL

Por no existir un marco teórico acerca de los valores y principios ancestrales de vida y convivencia propios de las naciones y pueblos indígena originario campesino a los que hace referencia la Constitución Política del estado, el nuevo paradigma jurídico requiere la clara concepción de la práctica de Justicia en los ayllus y marcas que correspondan y se inicien a partir de la cosmovisión de los pueblos y naciones.

3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

Ante la inexistencia de un sustento o marco teórico, es necesario averiguar en el campo mismo de la circunscripción del ayllu y sus habitantes aquellos principios y valores presentes durante su vida y que le orientan hacia una conducta o comportamiento ético.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Investigar los principios, valores propios de las nación y pueblo indígena originario campesino a los que hace referencia la Constitución Política del Estado y otros para proponer un conocimiento que sustente una teoría jurídica que permita una clara concepción y viabilidad de la Justicia Indígena Originario a partir de la cosmovisión de los pueblos y naciones indígena originario campesino.

4.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar las conductas de los habitantes en los ayllus, identificando principios y valores de su cotidiano vivir enfocados a una pacífica convivencia; revisando asimismo la literatura existente acerca de la cosmovisión andina y en concreto de los principios y valores del ayllu.

5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

5.1. MÉTODOS

- Método Deductivo, que nos permitirá hacer lectura y análisis del contexto general de la Cosmovisión Andina para llegar a lo concreto como son los principios y valores culturales que sean de relevancia jurídica.

- Método Inductivo, Maqhata/Surpu como ayllu que aun realiza prácticas de Justicia Indígena Originario Campesino.
- Método Histórico, que nos explique a través de hechos relevantes como la Asamblea Constituyente y la promulgación de la nueva Constitución política del Estado, el reconocimiento de la Justicia Indígena Originario Campesino.

5.2.- TÉCNICAS

- Empírica basada en las observaciones de campo de la conducta de los habitantes de la marca y ayllu Maqhata/Surpo que se consideren una ética de comportamiento.
- Entrevistas, asistencia a seminarios, paneles, asambleas que dirijan la investigación y estudio desde la sociología, antropología o de otra ciencia acerca de los principios y valores de la cosmovisión andina y ética de conducta.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL MONISMO JURÍDICO Y EL PLURALISMO JURÍDICO

1.1. ESTADO – NACIÓN Y MONISMO JURÍDICO

Los Estados nacionales son el resultado de una nueva¹ forma de concebir el Estado en la historia. Son distintos a los esclavistas, concebidos por los filósofos griegos, y a los feudales sustentados en la religión. Corresponden a una concepción natural del Estado porque la ideología liberal, al separar la ciencia de la religión, establece como debe funcionar, organizarse y estructurar el Estado liberal denominado también democrático o capitalista y porque se modifican, transforman y originan, lo mismo que el sustento jurídico en el que se apoyan, la Constitución Política, leyes y otros por la voluntad de los pueblos que son los soberanos absolutos que se expresan por medio del voto universal.

Los Estados liberales nacieron con la independencia de los Estados Unidos (1776) y la revolución francesa (1789) a consecuencia de que esos hechos históricos permitieron la organización de los primeros Estados Nacionales de acuerdo a la concepción ideológica liberal. Tienen una organización política capitalista con una forma de gobierno denominado República, una organización social designada con el nombre de Nación y una estructura económica de libre mercado. Los Estados nacionales no existían en la antigüedad ni el Medioevo porque sus formas de organización social fueron distintas a la Nación que corresponden a los Estados liberales.

Las Naciones, como formas de organización social de la época moderna están constituidas por clases sociales, burguesía, pequeña burguesía y proletariado resultantes del modo de producción capitalista. Sus soberanías se encuentran supeditadas al grado del desarrollo

¹ Atahuichi Salvatierra, Tito R. “*Las reformas constitucionales y la revolución nacional*”. Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 121, octubre 2009.

económico e industrial que puedan alcanzar los Estados nacionales. A consecuencia de sus conformaciones sociales clasistas se produce en su seno el desarrollo de los procesos nacionales revolucionarios impulsado por la lucha de clases.

Los procesos revolucionarios nacionales se encuentran supeditados a la influencia de la revolución mundial debido a que entre ellos se establece una interinfluencia política permanente. No son el resultado exclusivo de la lucha por el poder encarada por las clases sociales de un Estado específico.

La revolución boliviana tuvo su origen con la creación del Estado liberal en 1825. Tiene por antecedentes históricos la lucha anticolonial, promovida por la resistencia y las sublevaciones indígenas, contra la corona española y la guerra de la independencia que duró 15 años, producida por influencia de la ideología liberal que fue aplicada y efectivizada con la creación de los Estados liberales que en si contiene procesos diferentes como el de los Estados Unidos de América (1776) y Francia, por medio de una revolución (1789) que provocó una conmoción trascendental en el mundo a consecuencia de que la burguesía como clase social tomó el poder y organizó el Estado liberal francés que fue el modelo que tomó Simón Bolívar para crear la República de Bolivia.

El proceso de su desarrollo fue lento a consecuencia de que la burguesía no existía como clase social situación que, junto a otros factores, retardó el desarrollo del capitalismo en el país (1900) y la revolución nacional, que alcanzó un nivel anticapitalista y antiimperialista elevado, con la insurgencia de Abril, que cambió la estructura y superestructura de la sociedad e impuso la organización del Estado Revolucionario que hoy trata de ser sustituido por el “Estado plurinacional” sustentado en una Nación dividida en 36 “naciones inexistentes”, coincidiendo con la oligarquía (“nación cambia”), en vez de sustentar la integración y unidad de la Nación boliviana, que tiene un carácter pluricultural antiimperialista, combatiendo los regionalismos y desarrollando la economía y la industria como fue establecido en Octubre del 2003

Dentro de este contexto histórico, en el campo jurídico, la doctrina del monismo jurídico domina nuestra imaginación jurídica y política. La idea de que debe existir, y de hecho existe, uno y solo un sistema jurídico y político centralizado y jerarquizado por cada Estado – nación nos determina la manera como llenamos de contenido categorías clave para entender nuestra comunidad política: *la soberanía, el ordenamiento jurídico, la unidad política y la norma jurídica*, entre los más importantes. Debido a nuestro compromiso implícito o explícito con el monismo, estamos firmemente alineados con la idea de que dentro de un Estado debe existir un soberano indivisible, esto es, un solo individuo o grupo de individuos con poder creador de derecho y fuente única del poder político que garantice la cohesión y el carácter unitario de la nación. Creemos, además, que las normas jurídicas expedidas por este soberano deberán tener un carácter general y abstracto y deberán constituir un sistema claramente estratificado y coherente.

El monismo hace parte central de los ejes conceptuales a través de los cuales pensamos nuestro mundo jurídico y político. Esto es así, por razones teóricas y prácticas que se entrecruzan. En primera instancia, *el monismo defiende valores y principios que han sido centrales para el proyecto moderno e ilustrado*. Conceptualmente, aunque no de manera necesaria, *la versión dominante y más rica del monismo se entrelaza con el liberalismo*. El monismo² está comprometido con los principios de igualdad, unidad política y seguridad jurídica, y considera fundamentales los valores de la libertad individual y el orden dentro de la comunidad política. Para el monismo jurídico liberal, seres humanos iguales deben ser ciudadanos iguales, esto es, con los mismos derechos y obligaciones básicas. Por esta razón, el monismo jurídico liberal exige que el soberano expida, en principio, normas que estén dirigidas a todos los ciudadanos y que pretendan regir sus acciones por largos periodos de tiempo. De esta forma, los ciudadanos podrán precisar fácilmente las normas que controlan sus conductas y generar expectativas razonables, y determinar cuáles serán las consecuencias jurídicas de sus actos. Del mismo modo, los ciudadanos podrán determinar cuáles cursos de acción están prohibidos jurídicamente y, por tanto, cual es el

² Ariza Higuera, Libardo y Bonilla Maldonado Daniel 2009, *El Pluralismo Jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico*, Editorial Siglo del hombre-Bogotá.

margen que les deja el derecho para el ejercicio de la autonomía de la voluntad. *Finalmente, para el monismo jurídico liberal, el orden y la unidad política de una nación solo pueden garantizarse si existe un único ordenamiento jurídico promulgado por un soberano único.* La pluralidad de soberanos y de sistemas jurídicos, para esta perspectiva teórica, genera solamente confusión, desorden y conflicto. Y a las dificultades relacionadas con la obediencia por parte de los súbditos que esta genera, el monismo ofrece un soberano único e indivisible; frente a la multiplicidad de sistemas jurídicos y a los problemas cognitivos y prácticos que causa el sistema feudal, ofrece la claridad y sencillez de un único ordenamiento jurídico. En contraste con el fraccionamiento y desintegración política del antiguo régimen, presenta la unidad política del Estado – nación que se reúne en torno a un único sistema jurídico; frente a la existencia de comunidades culturales y políticas pequeñas y débiles, comunes en el antiguo régimen, ofrece como alternativa la creación y consolidación de una sola comunidad política fuerte que gira en torno a la cultura de la nación; frente a normas jurídicas destinadas a distintos estamentos o grupos sociales que varían según los caprichos de los señores feudales, *ofrece normas jurídicas con pretensiones de universalidad y atemporalidad.* En suma, el monismo jurídico liberal ofrece un horizonte que justifica y promueve los valores que fundamentan el pacto de Westfalia, y que se expande materialmente de la mano de la Revolución Francesa y el imperio napoleónico. Mientras que el derecho estatal es para el monismo el único sistema jurídico que existe y debe existir en un Estado, el derecho internacional público, aquel que rige las relaciones interestatales, es el único que existe y debe existir en el plano internacional.

El monismo jurídico liberal fue articulado de manera paradigmática por tres autores centrales en la teoría política y jurídica moderna. Por un lado, y como parte de la tradición contractualista, están Hobbes y Locke; por el otro, y como parte de la tradición positivista, está Kelsen. Para las teorías del contrato social, el tránsito del estado de naturaleza al estado civil se justifica fundamentalmente porque en el primero no existe un tercero imparcial capaz de neutralizar el caos que genera la multiplicidad de legisladores y ejecutores de las normas que regulan la conducta humana y de resolver los conflictos que surgen entre las

personas. Para Hobbes, los seres humanos iguales, física y mentalmente, y en una situación de recursos escasos, como es el estado de la naturaleza, tenderán hacia el conflicto motivados por el deseo de obtener ganancia, reputación y seguridad. En este contexto de profunda inseguridad, el bien máspreciado para todos los seres humanos, la vida corre serio peligro. Es por ello que, para proteger la existencia, todos los individuos pueden crear sus propias normas, aplicarlas y decidir los conflictos que surgen con otros individuos de la manera que consideren adecuada. En el estado de naturaleza, las personas tienen “derecho a todo” para proteger su vida.

Para salir de esta situación de desorden generalizado, garantizar la vida y conseguir una “vida dichosa”, Hobbes señala que la única opción es la creación de un pacto de unión civil. En este pacto, mediante un acuerdo de voluntades, los individuos entregan su derecho a todo a un tercero, el leviatán que, si bien no está obligado para con sus creadores, tendrá como fin principal la preservación del orden en la comunidad y la protección de la vida de sus súbditos. El soberano concentra entonces el poder coercitivo del Estado, así como la capacidad creadora de derecho y la potestad de solucionar los conflictos que surgen entre los súbditos. De esta forma, derecho y Estado se relacionan de manera necesaria. Para Hobbes, el único derecho es el creado por el Estado, el Estado es el único que tiene poder creador de derecho y el único que puede juzgar y ejecutar los mandatos legales haciendo uso del monopolio del poder coercitivo del que dispone.

Para Locke, el estado de naturaleza es un estado de libertad perfecta, esto es, un espacio en donde el individuo guía su conducta de acuerdo con lo ordenado por la ley natural. En el estado de naturaleza de los seres humanos no tienen libertad absoluta. La libertad se ejerce, y se debe ejercer, dentro de los límites impuestos por la ley natural. Sin embargo, en este estado de naturaleza existen tres problemas que hacen necesario el paso al estado civil a través de un contrato social. En primera instancia, los seres humanos violan ocasionalmente la ley natural por ignorancia o por proteger el interés propio. Por esta razón, para Locke, falta una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común,

que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos.³

En segunda instancia, no existe un tercero imparcial que decida los conflictos entre los individuos. Cada persona será juez de las propias acciones y de las acciones de los otros, y por tanto, la posibilidad de que las acciones de los otros, y por tanto la posibilidad de que las pasiones y el deseo de venganza de los individuos vicien sus evaluaciones estará siempre presente.

En tercera instancia, todos los seres humanos están legitimados para ejecutar los mandatos del derecho natural. Todas las personas son creación divina, y dios no ordeno la subordinación de unos individuos frente a los otros. Así, en tanto que las personas son iguales por naturaleza, todas tienen un poder y jurisdicción recíprocos. Además, en virtud de la ley natural de la autoconservación, todas ellas tienen derecho a preservar sus propiedades, esto es, sus vidas y sus bienes. El problema surge cuando la aplicación de la ley natural está motivada por el “amor propio, la ofuscación y la sed de venganza” y cuando se usa la violencia para imponer la particular interpretación de la ley que fundamenta estas acciones arbitrarias. En estos casos, el interés individual egoísta se impone frente a los mandatos de las prescripciones divinas, generando confusión y desorden”.

La sociedad política surgen entonces para erradicar la falta de claridad y precisión de la ley, que hace que esta tenga muy variadas interpretaciones y por tanto diversos legisladores, así como para eliminar la multiplicidad de personas legitimadas para ejecutar el derecho y así usarlo para resolver los conflictos sociales. Para Locke, la sociedad política se dará allí y solo allí donde cada uno de sus miembros se haya despojado de este poder natural, renunciando a él y poniéndolo en manos de la comunidad en todos aquellos casos en que se le permite apelar a la protección de la ley que ella establece. De modo que al quedar excluido todo juicio privado de cualquier particular se convierte en el árbitro que, mediante

³ Locke John 199. Dos ensayos sobre el gobierno civil. Buenos Aires: Espasa Calpe.

las leyes promulgadas y vigentes, imparciales e iguales para todas las partes, y con el auxilio de hombres que tienen autoridad que les otorga la comunidad para la ejecución de tales leyes, dictamina sobre todas las diferencias que puedan tener lugar entre los miembros de esa sociedad y que sean relativas a una cuestión de derecho.

Así, el Estado civil surge en Locke cuando a través de un consenso los individuos renuncian al poder de hacer todo aquello que está dentro de ley natural para su conservación, de juzgar al otro por violaciones a la ley natural, y comprometen parte de su fuerza natural para servir al ente político cuando este lo necesite para ejecutar la ley. El Estado, para Locke, concentrará por tanto el poder creador de derecho – que deberá estar constituido por normas generales y públicas, será quien detente el monopolio de la fuerza y el único con derecho a evaluar las violaciones de la ley civil. Para Locke, así como para Hobbes, la diversidad de fuentes creadoras de derecho y la diversidad de entes que aplican y ejecutan la ley son un hecho negativo. Para estos dos autores, el único derecho deberá ser aquel creado por el soberano; el único derecho deberá ser el derecho estatal.

Kelsen, por otro lado, defiende con vehemencia dos ideas que resultan fundamentales para entender el monismo jurídico: la identificación entre el derecho y el Estado, y el carácter jerárquico y fundamentalmente centralizado e institucionalizado del ordenamiento jurídico. Para Kelsen el Estado no es otra cosa que el conjunto de normas jurídicas expedidas por aquel que tiene poder creador de derecho. En el Estado, que es el derecho, radica la soberanía. Por tanto, en tanto, que supremo, el sistema jurídico excluye cualquier otro sistema normativo; no sería supremo si existiera otro ordenamiento normativo superior o del mismo nivel que le hiciera competencia. El pluralismo jurídico queda pues descartado de plano. De igual forma, para Kelsen, el ordenamiento jurídico no es un sistema de normas “yuxtapuestas y coordinadas”⁴. El ordenamiento jurídico, como bien es conocido, tiene una forma piramidal. La pertenencia de una norma a un sistema jurídico depende no de su contenido sino de que esta haya sido creada por el órgano competente, siguiendo un

⁴ Kelsen Hans, 1970. Teoría pura del Derecho. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

procedimiento indicado en una norma superior. La norma de cierre del sistema, aquella que es fuente de la diversidad de las normas jurídicas inferiores, sería la norma fundamental, esto es, aquella norma que es necesario suponer para cualquier estudio positivista del derecho. El ordenamiento jurídico es entonces para Kelsen un sistema de normas jerarquizado, creado por un conjunto de instituciones centralizadas a través de procedimientos previamente establecidos a través de procedimientos previamente establecidos en una Constitución que deriva su validez de una hipótesis: la norma fundamental.

1.2. DERECHO POSITIVO Y MONISMO JURÍDICO.

El concepto de derecho positivo está basado en el positivismo, corriente del pensamiento jurídico que considera al derecho como una creación del ser humano. El hombre crea el derecho, las leyes, y estas son la voluntad del soberano. Al contrario del Derecho natural, según el cual el derecho estaba en el mundo previamente, y el ser humano se limitaba meramente a descubrirlo y aplicarlo en todo el sentido de la palabra.

Son muchos autores que intentan conceptualizar al derecho positivo, Efraín Moto Salazar, dice: “es un conjunto⁵ de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política y que, inspiradas en la idea de justicia, tienden a realizar el orden social”. Se coincide en que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas escritas cuya característica es estar en un ámbito territorial en el que de manera puntual genera polémica de ser el más normativo, y que abarca toda la creación jurídica del legislador, ya sea vigente o no vigente, no sólo recogida en forma de lo que viene siendo la ley. En este sentido, el derecho positivo descansa en la teoría del normativismo elaboración del teórico del derecho Hans Kelsen, y que estructura al derecho según una jerarquía de normas o jerarquía normativa.

⁵ Moto, Salazar Efraín, 2008, Elementos del Derecho, Editorial Porrúa – Argentina.

Desde el punto de vista de otras escuelas de pensamiento jurídico, que no excluyen la existencia del derecho natural o derecho divino, el derecho positivo sería aquel que emana de las personas, de la sociedad, y que debe obedecer a los anteriores para ser justo y legítimo, así, se entiende el derecho positivo como un derecho puesto o dado desde el Estado.

La concepción del positivismo jurídico abarca un solo derecho, lo que se conoce como monismo jurídico: *el derecho positivo*.

1.3. OBSERVACIONES AL MONISMO JURÍDICO

A pesar de las contribuciones teóricas y prácticas del monismo jurídico liberal al pensamiento político occidental, sus postulados han sido duramente criticados desde diversos horizontes teóricos. Los críticos del monismo jurídico cuestionan la supuesta preeminencia del derecho estatal u oficial, así como su supuesta uniformidad, fundamentación y legitimación en el principio de soberanía.

En primer lugar, se ha atacado la relación constitutiva que en el monismo jurídico liberal vincula al derecho con la soberanía. Desde el deconstructivismo se afirma que el momento fundador del derecho “implica una fuerza relativa”, mientras que desde la teoría de los sistemas se asegura que el “derecho está apoyado únicamente en sí mismo, basado en una violencia arbitraria que carece de fundamento”. Del mismo modo, Foucault, en una de sus frases más conocidas, señala la necesidad de separarse del modelo jurídico de la soberanía, el monismo jurídico liberal, para poder analizar las relaciones de poder. Dentro del pensamiento monista clásico, el poder es considerado como un derecho del soberano que puede ser ejercido legítima o ilegítimamente. El derecho, en este caso, no solo funcionaría como el mecanismo que permite trasladar el poder desde el soberano a los demás miembros del cuerpo social por medio de una cesión contractual, sino que, al mismo tiempo, cumpliría un papel legitimador o del control de su ejercicio. Esta “analítica del poder jurídico –

discursiva”⁶, hace énfasis en la relación indisoluble entre soberanía y derecho estatal, por ello, en el fondo, a pesar de la diferencia de épocas y de objetivos, la representación del poder ha permanecido acechada por la monarquía. En el pensamiento y en el análisis político, aun no se ha guillotinado al rey.

En segundo lugar, desde la perspectiva de los estudios coloniales y post coloniales, se resaltan las relaciones constitutivas e interdependientes entre violencia, modernidad y derecho. Desde esta perspectiva, el derecho occidental, y *el monismo jurídico liberal que lo justifica, no es necesariamente un instrumento al servicio de la civilización, la paz y la racionalidad sino que representa la violencia, la barbarie y la destrucción que han sido definitivas para la consolidación del proyecto capitalista moderno.*

En tercer lugar, se encuentra la crítica realizada por la corriente de los estudios críticos del derecho al monismo jurídico liberal cuando este se ha entrecruzado con las ideas de coherencia, neutralidad y racionalidad del derecho, resaltando su carácter ideológico y el carácter perspectivo de sus fundamentos.

En cuarto lugar, en una crítica que ha sido paradigmáticamente articulada en la antropología, se ha cuestionado el monismo jurídico liberal cuando este viene de la mano del postulado que defiende la universalidad del derecho occidental y sus valores; lo ha hecho mostrando su marcado carácter cultural y su arraigo en una tradición histórica precisa, su carácter contextual en la medida en que supone “una manera determinada de imaginar lo real”, el derecho occidental es “uno de los principios , pero solo uno de ellos” de organización social. Este mismo tipo de crítica ha sido realizada para mostrar el carácter particular de los derechos humanos, los cuales son definidos como un “localismo globalizado”, y para justificar la necesidad de establecer diálogos transculturales para determinar las normas que han de regular las relaciones interculturales.

⁶ Foucault Michel, 1991. Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Bogotá: Siglo XXI Editores.

Finalmente, el monismo jurídico liberal ha sido cuestionado por aquella corriente de pensamientos que hoy conocemos como pluralismo jurídico. Para el pluralismo jurídico, el monismo es una teoría descriptivamente errada y normativamente poco fértil. El monismo, para los pluralistas jurídicos, oscurece el hecho evidente de que dentro de los Estados modernos coexisten diversos ordenamientos jurídicos y elimina por definición el que, en ocasiones, sea normativamente adecuado que coexistan diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo estado, por ejemplo, para garantizar la paz en Estados compuestos por comunidades culturales radicalmente distintas. Así, el pluralismo jurídico es un modelo de análisis que intenta desprenderse de la primacía fáctica, política y analítica del derecho estatal como expresión de la soberanía. Aunque no siempre ha logrado “guillotinar” la superioridad del derecho estatal, ni liberarse del saber específico en el que este se basa, el pluralismo jurídico es uno de los principales frentes en la lucha por construir un modelo analítico del “derecho” separado del sistema del derecho oficial y de la soberanía.

1.4. PLURALISMO JURÍDICO: CATEGORÍA CONCEPTUAL EN EL DERECHO.

El pluralismo jurídico ha adquirido una gran magnitud en los estudios socio legales. Sin embargo detrás de un concepto tan amplio se esconden muchas tendencias diversas, las cuales no comparten mucho más que la idea básica según la cual, lo jurídico es mucho más que la ley estatal. A pesar del carácter ecléctico de las muchas concepciones del pluralismo jurídico estas comparten sin embargo algunas de las premisas fundamentales relativas a la naturaleza de la ley, su función y su relación con el entorno cultural.

El tema del pluralismo atraviesa diferentes etapas de la historia occidental, en el mundo medieval, moderno y contemporáneo, insertándose en una compleja multiplicidad de interpretaciones, posibilitando enfoques marcados por la existencia de más de una realidad y por la diversidad de campos sociales con particularidades propias. Si bien pueden ser identificadas numerosas doctrinas en el pluralismo de tenor filosófico, sociológico o político, el pluralismo jurídico no deja de ser importante, ya que comprende muchas

tendencias con orígenes diferenciados y características singulares, comprendiendo el conjunto de fenómenos autónomos o elementos heterogéneos que no se reducen entre sí.

Estas aseveraciones nos remiten originalmente al mundo medieval, donde la descentralización territorial y la multiplicidad de centros de poder configuraron en cada espacio social un amplio espectro de manifestaciones normativas concurrentes, conjunto de costumbres locales, foros municipales, estatutos de las corporaciones por oficio, dictámenes reales, Derecho Canónico y Derecho Romano. Efectivamente fue con la decadencia del Imperio Romano en Occidente y con la implantación política de los pueblos nórdicos en Europa, que se identificó la idea de que a cada individuo le sería aplicado el Derecho de su pueblo o de su comunidad local. Con la llamada “personalidad de las leyes” se estableció que la representación de los diferentes órdenes sociales correspondería a una natural pluralidad jurídica. Destacando este cuadro, se sitúan cuatro manifestaciones legales: un “derecho señorial” fundado en la función militar; un “derecho canónico” que se basaba en los principios cristianos; un “derecho burgués” apoyado en la actividad económica y por fin, un “derecho real”, con pretensiones de incorporar a las demás prácticas regulatorias en nombre de la centralización política.

Ya la estatización del Derecho se efectivizará, en Europa, con el surgimiento de la racionalización política centralizadora y la subordinación de la justicia a la voluntad estatal soberana.

Lo cierto es que a través de los siglos XVII y XVIII, poco a poco el absolutismo monárquico y la burguesía victoriosa emergente desencadenan el proceso de uniformización burocrática que eliminaría la estructura medieval de las organizaciones corporativas, así como reduciría el pluralismo legal y judicial. A pesar de que se pueden encontrar las bases teóricas iniciales de la cultura jurídica monista en la obra de autores como Hobbes y en el desarrollo del Estado Nación unificado, fue con la República Francesa post revolucionaria, que se aceleró la disposición de integrar los diversos sistemas legales en base a la igualdad de todos ante una legislación común. Un examen más atento nos revela que la solidificación del “mito monista”, o sea, el mito de la centralización, se alcanza por las reformas administrativas

napoleónicas y por la promulgación de un único y un mismo código civil para regir a toda la sociedad.

La consolidación de la sociedad burguesa, la plena expansión del capitalismo industrial, el amplio dominio del individualismo filosófico, del liberalismo político económico y del dogma del centralismo jurídico estatal, favorecen una fuerte reacción por parte de las doctrinas pluralistas a fines del siglo XIX y mediados del siglo XX.

No parece haber dudas de que en las primeras décadas del siglo XX, como alternativa al normativismo estatal positivista, resurge el pluralismo en la preocupación de los jus – filósofos y publicistas Gierke, Hauriou, Santi Romano y Del Vecchio y de los sociólogos del derecho, Ehrlich y Gurvitch. No menos importante será la retomada del pluralismo en los años 50 y 60 por investigadores empíricos en el ámbito de la antropología jurídica L. Pospisil, S. Falk Moore y J. Griffiths.

En razón de su significación contemporánea, importa tener una noción clara de qué es el pluralismo, sus causas determinantes, tipología y objeciones. Para comenzar hay que designar al pluralismo jurídico como *la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, inter – actuantes por conflictos o consensos*, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.

Partiendo de este concepto, se resaltan algunas de las causas determinantes para la aparición del pluralismo jurídico. Examinando más atentamente el fenómeno, apunta el profesor de Coímbra, Boaventura de Sousa Santos⁷, que el surgimiento del pluralismo legal reside en dos situaciones concretas, con sus posibles desdoblamientos históricos: a) “origen colonial”; b) “origen no colonial”. En el primer caso, el pluralismo jurídico se desarrolla en países que fueron dominados económica y políticamente, siendo obligados a aceptar las normas jurídicas de las metrópolis como ocurrió en el colonialismo inglés y portugués. Con esto, se impuso, forzosamente, la unificación y administración de la colonia, posibilitando

⁷ Santos, SousaBoaventura, 2002 “Globalización del Derecho” Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación, Editorial Universidad Nacional.

la coexistencia, en un mismo espacio, del “Derecho del Estado colonizador y de los Derechos tradicionales”, autóctonos, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de “conflictos y de acomodaciones precarias”.

Más allá del contexto explicativo colonial, Boaventura de Sousa Santos resalta que se debe considerar en el ámbito del pluralismo jurídico de “origen no colonial”, tres situaciones distintas. En primer lugar, *países con culturas y tradiciones normativas propias, que acaban adoptando el Derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político*. Por otro lado, se trata de la hipótesis en que determinados países, después de sufrir el impacto de una revolución política, continúan manteniendo por algún tiempo su antiguo Derecho, a pesar de haber sido abolido por el nuevo Derecho revolucionario como sucedió en las repúblicas islámicas incorporadas por la antigua URSS. Finalmente, aquella situación en que poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores, adquieren la autorización de mantener y conservar su Derecho tradicional, así sucedió en poblaciones autóctonas de América del Norte y de Oceanía.

Teniendo en cuenta ponderaciones sobre la naturaleza de la justicia, como reflejo de la aplicación del Derecho en la sociedad brasileña de los años 70/80, Joaquim A. Falcão introduce, de forma innovadora, la aserción de que la causa directa del pluralismo jurídico debe ser encontrada en la propia *crisis de la legalidad política*. Al contrario de lo que puedan creer ciertas corrientes del pluralismo, Falcão entiende que, en países del Tercer Mundo, como Brasil, la aparición de reglas para – legales, paralelas o extralegales, incentivadas, aceptadas o no por el Derecho oficial, está correlacionado directamente con la variable de legitimidad del régimen político.

Ya el investigador belga Jacques Vanderlinden, en un ensayo síntesis sobre el pluralismo jurídico apunta que las dos principales causas genéricas del pluralismo se refieren a “injusticia” e “ineficacia” del modelo de “unicidad” del Derecho⁸.

Además, siendo la pluralidad normativa y cultural uno de los rasgos centrales de la esfera jurídica en América Latina, es fundamental subrayar que, aunque entendido como tendencia y no como fenómeno generalizado, dicho rasgo posee un origen y permanencia históricas no admisibles de negligencia, puesto que su estructura está enmarcada por un conjunto de macro-variables históricas solo pasibles de investigación profunda si acompañadas de un recorrido de sus diversas trayectorias en el tiempo.

Avanzando, se puede considerar una nueva interpretación de la naturaleza del pluralismo, o sea, su especificidad no está en negar o minimizar el Derecho estatal, sino en reconocer que éste apenas es una de las muchas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad. De este modo, el pluralismo legal cubre no solamente prácticas independientes y semiautónomas, con relación al poder actual, sino también prácticas normativas oficiales/formales y prácticas no oficiales/informales. La pluralidad envuelve la coexistencia de órdenes jurídicas distintas que definen o no las relaciones entre sí. El pluralismo puede tener como meta, prácticas normativas autónomas y auténticas generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias reconocidas, incorporadas o controladas por el Estado.

La complejidad y el extenso cuadro de fenómenos legales pluralistas viabilizan las posibilidades de diversas propuestas de clasificación. A pesar de que no existe un consenso entre los que tratan la cuestión de las modalidades del pluralismo legal, se debe subrayar sólo una distinción y yuxtaposición proyectada para sociedades de capitalismo periférico. Es en este nivel en que se procesa la dualidad entre “pluralismo jurídico estatal” y “pluralismo jurídico comunitario”. Se concibe el primero como aquel modelo reconocido, permitido y controlado por el Estado. Se admite la presencia de numerosos “campos

⁸ Vanderlinden, Jacques. 1989, Return to legal Pluralism. The Centre for Legal History and Ethnology at Brussels Free.

sociales semiautónomos”, con relación a un poder político centralizador, así como múltiples sistemas jurídicos establecidos vertical y jerárquicamente a través de grados de eficiencia, siendo atribuidas al orden jurídico estatal una positividad mayor. Ante esto, los derechos no estatales representan una función residual y complementaria, pudiendo ser minimizada su competencia o bien, incorporada por la legislación estatal. En lo que concierne al *“pluralismo jurídico comunitario”*, éste actúa en un espacio formado por fuerzas sociales y sujetos colectivos con identidad y autonomía propias, subsistiendo independientemente del control estatal.

Finalmente, en lo que se dice respecto a las “objeciones” hechas al pluralismo jurídico, cabe citar las objeciones apuntadas por los autores de perfil teórico, tanto tradicional, como de los innovadores. Parte del argumento es percibido por la fase ambigua del pluralismo jurídico que, tanto se puede revelar como una estrategia global progresista, como un proyecto de aspecto conservador. Entonces, si por detrás de un pluralismo se encuentra un Gurvitch o un Proudhon, por otro lado, en el rol del monismo, se alinean pensadores como Max y Hegel. La relatividad de estas ponderaciones refuerza la propuesta de que, para Norberto Bobbio, la propuesta teórica del pluralismo puede ocultar tanto una ideología revolucionaria inserta en un orden que contribuye para la “progresiva liberación de los individuos y de los grupos oprimidos por el poder del Estado”, como una ideología reaccionaria interpretada como “un episodio de la desagregación o de la substitución del Estado y, por lo tanto, como síntoma de una eminente e incomparable anarquía”.

En síntesis, la introducción del pluralismo jurídico implica, hoy, es no sólo admitir que el tema involucra complejidad, ambigüedad y límites, como sobre todo, que el mismo puede ejercer una función ideológica instrumental “conservadora” o “emancipadora”.

1.4.1. Pluralismo jurídico clásico – colonización

Uno de los primeros lugares en los que se empezó a hablar y a aplicar la teoría del pluralismo jurídico de manera sistemática fue en el espacio colonial. Como resultado de la expansión europea, distintos pueblos y culturas fueron incluidos forzosamente en el proyecto de consolidación y universalización de la cultura occidental. A partir del

“descubrimiento” de América por parte de la Corona española, las naciones europeas asumen como justificación de su expansión la “noble misión de eliminar el salvajismo de la faz de la tierra”, dando inicio a un incansable proceso de expansión que considera que la cultura y las instituciones europeas son el modelo a partir del cual se deben forjar las demás naciones del mundo”⁹. Naturalmente el derecho no es un instrumento ajeno ni extraño a esta empresa. El trasplante de las instituciones jurídicas occidentales a los contextos coloniales no solo es visto como una necesidad gubernamental sino, también, como un medio para lograr la erradicación del salvajismo y la construcción de la civilización. En el espacio colonial se verifica la coexistencia de dos formas de ver el mundo, cada uno de las cuales posee su propia cultura y, por lo tanto, su propio “derecho”. Para las naciones colonizadoras, esto genera la “necesidad de acomodo y adaptación entre ideas distintas y estipulaciones de derecho, igualdad y moral”.

En los contextos coloniales la metrópoli acepta, como principio general, la vigencia de los “usos y costumbres” de los pueblos autóctonos, sometiendo su validez al respecto de los principios básicos del derecho oficial. Las prácticas jurídicas autóctonas son conservadas en la medida en que no contradigan los valores y principios fundamentales del derecho oficial. La llamada cláusula de repugnancia es una de las principales instituciones de este modelo. De hecho en la *Recopilación de las Leyes de Indias* se ordenaba a las autoridades españolas

*Que guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que hicieren de nuevo ... y que no se encuentren con nuestra Sagrada Religión, ni con las Leyes de este libro*¹⁰.

De esta forma, el pluralismo jurídico es un resultado del colonialismo, en cuyo contexto las naciones colonizadas, cuando no fueron totalmente exterminadas, fueron sometidas al

⁹ Anghie, Anthony, 1999 “Francisco Vitoria and the colonial Origins of internacional Law”, Eve Darian Smith y Peter Fitzpatrick (eds), *Laws of the Postcolonial*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

¹⁰ Recopilación general de las Leyes de Indias, Libro segundo, título primero, Ley iii.

derecho del conquistador con el permiso, expreso o implícito, de seguir conservando en ciertos dominios su derecho tradicional¹¹.

Las relaciones entre el derecho del colonizador y el derecho de los pueblos colonizados es el principal objeto de estudio de lo que se denomina: pluralismo jurídico clásico. A esta perspectiva responden aquellos trabajos que analizan la coexistencia en un mismo espacio – el colonial de dos tipos de derecho, el europeo y el autóctono. Por una parte están aquellos trabajos que sin asumir explícitamente los postulados analíticos del pluralismo jurídico, suponen su existencia cuando en términos de dominación y sometimiento estudian las relaciones entre dos tipos de derecho que estiman diferenciados e independientes entre sí: el derecho del colonizador y el derecho del colonizado. Aquí el derecho del colonizador es visto como un ente separado e independiente que somete y domina al derecho indígena; el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígena originario. El derecho consuetudinario o, mejor, la calificación que el derecho estatal hace del derecho indígena como “costumbre” es considerada como una forma de degradación y subordinación de las minorías nacionales. Esta perspectiva da por hecho que el derecho indígena es un auténtico “derecho” que el estado no solo no reconoce como tal, sino que además lo vincula de manera negativa y degradada como derecho consuetudinario.

Por otra parte, se encuentran los estudios de la antropología jurídica clásica que buscan establecer las características del derecho de las sociedades consideradas “primitivas”. En estos trabajos se pretende examinar la cuestión de la “ley primitiva, el estudio de las diversas fuerzas que crean el orden, la coherencia y la uniformidad en una tribu “salvaje”.

El pluralismo jurídico clásico aporta una serie de visiones novedosas para el análisis del derecho y de la sociedad. En primer lugar analiza la interacción entre diferentes órdenes normativos cuyas bases, principios y formas de actuación son fundamentalmente diferentes. En segundo lugar, reinterpreta el denominado derecho consuetudinario como resultado de un proceso de ajuste histórico entre un orden jurídico dominante y otro

¹¹ Santos, Boaventura de Souza, 1991. Estado, derecho y luchas sociales. Bogotá: ILSA.

sometido. El derecho consuetudinario sería, por una parte, una forma de describir y conceptualizar los sistemas jurídicos de sociedades consideradas “primitivas” y, al mismo tiempo, el mecanismo a través del cual los “usos y costumbres” de dicha sociedades pueden ser integradas al derecho dominante mediante una estrategia de gobierno. Por último, esboza las relaciones dialécticas entre los órdenes normativos en aquellas situaciones en las que se pueden conservar dinámicas de resistencia, ajuste y reestructuración de esos distintos órdenes.

En síntesis, el pluralismo jurídico, en su versión clásica, se ocupa de estudiar la coexistencia de distintos “derechos” en un mismo espacio, fundamentalmente en el espacio colonial y postcolonial. Dicha coexistencia es entendida en función de competencia, separación, y autonomía. Los distintos “derechos” presentes en la sociedad son vistos como la expresión de grupos sociales y culturales diferenciadas que, por lo mismo, son relativamente independientes en su constitución interna. El análisis, por lo tanto, se concentra en estudiar cómo dos entidades diferenciadas y competitivas coexisten en un mismo espacio, así como los efectos que surte dicho proceso en sus respectivos sistemas jurídicos. Separación, competencia e influencia son entonces los términos analíticos preferidos por los pluralistas jurídicos clásicos. De esta forma, esta perspectiva supone la existencia previa de un “derecho” institucionalmente completo y plenamente establecido antes de la irrupción, vía colonización o modernización, de otro “derecho” extraño y fundamentalmente diferente. Cada uno de los tipos de derecho es ubicado dentro de una relación binaria y jerárquica en la que uno pretende suplantar al otro siendo, por naturaleza, entes inconmensurables en tanto reflejan mundos distintos. Cada uno de los dos tipos de derecho plantea un “postulado de identidad de una cultura jurídica” en virtud del cual se diferencia de su entorno y con base en el que puede integrar aquellos elementos e instituciones compatibles con su identidad. La principal – y casi única intersección entre estos dos tipos de derecho es, por lo tanto, la transformación del derecho sometido en derecho consuetudinario. La noción de costumbre, es uno de los principales paradigmas del pluralismo jurídico en su versión clásica.

1.4.2. El nuevo pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico se deslizo con relativa rapidez de los espacios coloniales y post coloniales. El ataque a la pretendida exclusividad del derecho estatal, cuya falsedad era evidente en contextos de colonialismo o modernización, se extendió al estudio de las relaciones entre el derecho y la sociedad en sociedades industrializadas y postindustriales. Como resultado, hoy en día el pluralismo jurídico, va mucho más allá del análisis de la coexistencia del derecho europeo con los sistemas jurídicos tradicionales para ocuparse de la presencia de órdenes normativos dentro de los confines de un mismo estado. Desde este punto de vista se considera que dentro del espacio territorial del Estado se encuentran otras fuentes de producción jurídica que son relativamente distintas e independientes del derecho estatal. Desde los “campos sociales semiautónomos”, pasando por las comunidades, hasta llegar a las comunidades marginales de los grandes centros urbanos donde se encuentran formas “jurídicas” o ejercicios de “justicia” que socialmente funcionan con relativa independencia respecto del derecho oficial.

De este modo el pluralismo jurídico se encuentra prácticamente en todas las sociedades, sin importar si tienen o no un pasado colonial. Tan solo hace falta examinar detenidamente algunos lugares específicos para observar como ciertos grupos producen y generan su propio derecho. Grupos tan disímiles como una organización criminal o una ronda campesina peruana son lugares de producción jurídica. Por lo tanto, el nuevo pluralismo jurídico se centra, básicamente, en atacar y rechazar la suposición de que el derecho es el derecho que tiene su origen en el Estado, que es sistematizado y aplicado por operadores jurídicos especializados y que, finalmente cuenta con un tipo de racionalidad formal – instrumental que le es característica. De este modo, se rechaza lo que se denomina el “derecho de los abogados”, una visión legalista del ordenamiento jurídico que sostiene que el verdadero derecho es aquel que tiene un origen claro – el legislador – y que es aplicado por personas y en espacios delimitados – la administración de Justicia – .

Estos análisis, por el contrario, se basan en el examen de otras formas o centros de producción jurídica que no se identifican con el derecho estatal aunque puedan replicar

algunas de sus instituciones y símbolos. El ejemplo más conocido de este tipo de aproximación es el trabajo de Santos sobre el “derecho de los oprimidos” de Pasargada, en el que se analizan las formas jurídicas creadas por una comunidad urbana marginal para dotarse de mecanismos autónomos de regulación ante la ausencia relativa y la precariedad del derecho oficial.

El derecho de Pasargada es un ejemplo del nacimiento de sistemas jurídicos diferentes en una misma sociedad. El Estado tan solo sería uno de los varios modos de producción del derecho. Santos, por ejemplo, identifica cuatro espacios distintos de producción jurídica: el matrimonio, el espacio laboral, cuya principal forma institucional es la fábrica, el espacio ciudadano, institucionalizado por el Estado, y, finalmente, el espacio mundial, que se caracteriza por la presencia de instituciones transnacionales y sus formas características de regulación. Cada uno de estos espacios produce un tipo particular de relaciones sociales, políticas y jurídicas, dando lugar, por lo tanto, a distintos “derechos”. La preeminencia de unos de estos cuatro modos de producción, por lo tanto, no se debe a sus características constitutivas sino a recursos ideológicos. Para Santos:

Es ya claro que la naturaleza ideológica del derecho en las sociedades capitalistas no reside en la discrepancia entre las leyes en los libros y las leyes en acción, como se supone usualmente, sino más bien en una construcción social bien tejida que convierte el derecho territorial en la única forma de derecho, suprimiendo de esta manera el derecho doméstico, el derecho de producción y el derecho sistemático, sin los cuales el derecho territorial no podrá operar como lo hace en nuestra sociedad.

Igualmente, el pluralismo jurídico es considerado por los nuevos pluralistas jurídicos como un proceso que acompaña a fenómenos precisos; sería su correlato. Si el correlato del pluralismo jurídico clásico es el colonialismo, en el caso de este nuevo pluralismo jurídico su lugar lo ocupa la globalización y las transformaciones en el sistema productivo postfordista. En opinión de Santos, es posible apreciar tres espacios diferentes con sus formas de derecho correspondientes que al chocar, relacionarse y complementarse da lugar

a una situación de pluralismo jurídico. Estos espacios son el local, el nacional y el global¹², por ejemplo, muestra como en el espacio global surgen ordenamientos jurídicos con relativa independencia y aislamiento respecto del Estado, de la política internacional y del derecho internacional público. Estos ordenamientos cuyo principal ejemplo es *la lex mercatoria*, surgen de y son prácticas sociales que no deben su validez al hecho de estar vinculadas con el derecho o con el sistema político de un Estado – Nación determinado. Muestran, por el contrario, la emergencia de distintos derechos globales sin referencia ni origen en un espacio.

El nuevo pluralismo jurídico no solo supone una modificación del espacio en el que se pueden presentar los distintos derechos. Es decir, no solamente cambia la respuesta a la pregunta ¿Dónde existe pluralismo jurídico? , sino el modelo analítico que pretende dar cuenta de dicha situación: ¿qué es lo que estamos observando? A diferencia del pluralismo jurídico clásico, no concibe los distintos ordenamientos jurídicos como entidades separadas que pueden llegar a tocarse en algunos puntos de influencia, buscando mantener su identidad propia. Por el contrario, sostiene que existen relaciones de intersección, mezcla e interrelación entre los distintos sistemas jurídicos presentes en un espacio social determinado. No se ocupa de analizar exclusivamente el efecto del derecho en la sociedad, buscando conceptualizar la manera en que las distintas formas de regulación jurídica se relacionan y compiten entre sí:

En lugar de influencias mutuas entre dos entidades separadas, esta perspectiva contempla formas plurales de ordenación que participan en el mismo campo social¹³.

Las relaciones entre los distintos “derechos” presentes en un mismo espacio, por lo tanto, no están dadas por la identidad, la unidad y la independencia. Por el contrario, estos derechos se mezclarían unos con otros, existirían préstamos y transposiciones entre sus elementos simbólicos y materiales. En lugar de unidad habría dispersión, en lugar de

¹² Santos, Boaventura Sousa, 1998. La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Bogotá: ILSA, Universidad Nacional de Colombia.

¹³ Merry, Sally Engle, 2007. “Pluralismo jurídico”. Bogotá Universidad de los Andes, Instituto Pensar, Siglo del hombre Editores.

identidad existirían mezclas, amalgamas indistinguibles y combinaciones, y junto con la lucha y la oposición se daría la libre circulación de elementos discursivos y simbólicos. La comunicación y la constitución mutua de los distintos ordenamientos jurídicos serían los principales elementos de este nuevo contexto. Los “derechos” presentarían fronteras siempre franqueables. No serían unidades cerradas, independientes y aisladas, sino que sus límites serían “porosos”, nunca plenamente abiertos pero tampoco totalmente cerrados. Su paradigma ya no es la costumbre o el derecho consuetudinario; su principal manifestación es el estándar.

Estas dos vertientes del pluralismo jurídico, el pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico comparten una crítica clara al principio de jerarquía del derecho estatal. También comparten la virtud de articularse, en ocasiones, con las luchas de los grupos sociales oprimidos. Sus presupuestos epistemológicos y sus implicaciones políticas la han convertido en un saber relativamente exitoso y popular en ciertos sectores académicos y políticos. A pesar de ello, la formación de la teoría, precisamente por sus presupuestos epistemológicos y sus implicaciones políticas, ha sido objeto de un intenso debate. Las virtudes del pluralismo jurídico se convierten así en sus más pesadas cargas.

1.4.3. Bolivia y los procesos socio – históricos para la postulación del pluralismo jurídico en la nueva Constitución Política del Estado.

Si bien, hemos analizado las diversas teorías acerca del pluralismo jurídico, la constitución en su texto y desde el preámbulo hace un reconocimiento del carácter de su colonialidad en la conformación de la sociedad y su sistema jurídico, de este reconocimiento emana el mandato de re – construir una Justicia Indígena basada en los conocimientos de la cosmovisión de naciones y pueblos indígena originario.

En un país donde el acceso y la eficiencia del sistema de justicia, dejan mucho que desear, se ha planteado como una posible solución la incorporación de la justicia indígena originario campesino practicado por los pueblos y naciones que materialice el cambio institucional y construir la convivencia de distintas formas y concepciones del derecho en un solo país, con lógicas diversas en un ámbito local.

Las demandas de los pueblos indígenas originarios tienen data anterior a los distintos gobiernos que Bolivia ha tenido pero el 13 de mayo de 2002 se realiza una marcha desde la ciudad de Santa Cruz hacia La Paz, sede de gobierno con una demanda que no sólo interesaba a las organizaciones indígenas originario campesinas sino a todo el país: la convocatoria a la ASAMBLEA CONSTITUYENTE instrumento refundacional del país. La petición es clara: ya que los demás Estados de América Latina, han construido un modelo liberal caracterizado por la imposición de la cultura occidental que ha marginado y debilitado las culturas originarias y los sistemas políticos y jurídicos. La unidad del movimiento indígena, originario campesino y de colonizadores hace su presencia innegable e importante en el tratamiento de los grandes temas nacionales¹⁴. Las exigencias de las organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas desembocan en el arduo trabajo de realizar los encuentros nacionales que fueron largas jornadas realizadas en Cochabamba, Santa Cruz y La Paz, con la finalidad de elaborar colectivamente PROPUESTAS PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, texto fundamental que contiene principios, conceptos e instituciones que configuren un nuevo país a través de una ingeniería constitucional.

Este documento, propuesta para la nueva Constitución Política del estado, “Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas” es el PACTO DE UNIDAD, finalmente aprobada por Consenso en la gran Asamblea Nacional de organizaciones indígenas, originarias, campesinas y de colonizadores de Bolivia y presentada el 5 de agosto de 2006 para el debate en la Asamblea Constituyente.

Bolivia en estas circunstancias vive un proceso de transición socio – histórica excepcional llevado a cabo por protagonistas no tradicionales y particulares a los partidos políticos, son ahora las organizaciones Indígena Originario Campesinos que buscan participación en el proceso constituyente que culmina en el 6 de agosto de 2006 momento en el cual se instala en la capital de Bolivia – Sucre, la Asamblea Constituyente que tiene la importante tarea

¹⁴ Pacto de Unidad

de redactar una nueva Constitución Política que establecerá nuevas estructuras jurídico – políticas que conformaran el naciente Estado que finalmente será llamado: Estado Plurinacional de Bolivia.

La Asamblea Constituyente es el instrumento de poder constituyente conformado por 255 asambleístas con una importante representación de indígenas del país. La Paz tiene 52, Chuquisaca 23, y el Movimiento al Socialismo (MAS) de Evo Morales 142 asambleístas. El resto de las fuerzas tiene 113 asambleístas.

Tras una serie de conflictos políticos que polarizan el país entre demandas de autonomía departamental y Sucre con la ambición de volver a contener en su territorio la capitalía de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, finalmente con la presencia de 164 de los 255 asambleístas, se aprueba la Constitución Plurinacional que posteriormente es modificada por el Congreso y refrendada por la población en un referéndum, el referendo constitucional de Bolivia realizado el 25 de enero de 2009 dando lugar a la nueva la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009 por el Presidente Evo Morales Ayma y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia el 9 de febrero de 2009, fecha en que entró en vigencia.

Así nuestra Constitución Política el Estado, es la norma suprema del ordenamiento jurídico que organiza al Estado y establece los derechos y deberes de las personas; pero además, contiene aquellos aspectos que en un momento histórico determinado, una sociedad considera fundamental. Nuestra Constitución Política del Estado en cuanto a su estructura “tiene en derechos fundamentales, el catálogo constitucional más completo que otra constitución política se haya dado en el mundo. Es la constitución más completa”¹⁵. Es la constitución del siglo XXI o la constitución de “cuarta generación”, que incorpora en su texto fundamental un episteme que se trae a nuestra mente palabras como la “dignidad”, “respeto”, “autodeterminación”, “cuidado”, desde la profunda intención de transformación

¹⁵ Dr. Gutiérrez Sardan José Luis.

social y la constante participación de los pueblos indígena originario campesinos tras una “nueva Justicia Social”.

Y en palabras del prestigioso constitucionalista boliviano, Dr. José Luis Gutiérrez Sardan: “es una Constitución que ha incorporado los aportes de la constitución liberal, ha incorporado aportes positivos del constitucionalismo social y ha incorporado también aquellos aportes positivos del constitucionalismo socialista; pero no solamente ha incorporado esos aportes, los ha investigado, ha estudiado desde la visión del pueblo y finalmente ha recreado y ha creado una nueva Constitución, un nuevo tipo de Constitución. Podríamos denominar una constitución de cuarta generación para el siglo XXI, la Constitución Plurinacional Comunitaria”.

Siendo así que la constitución política del país es un texto integral, es todo un sistema en el que cada parte se interrelaciona con el todo, pero particularmente con esto que es su núcleo: el *Estado plurinacional comunitario*, pues no se puede entender sólo como un Estado unitario, tampoco puede entenderse sólo como un Estado Social o solo como un Estado de derecho, es decir se ha creado un concepto complejo pero lo esencial de este concepto es que nada de lo que se diga en sus artículos puede entenderse sino es desde el episteme *plurinacional comunitario*.

En este nuevo tiempo, desde esta parte de América se empieza a recrear otra manera de ver la organización de la sociedad y la vida; así por ejemplo, en otras culturas y la civilización occidental y sus paradigmas civilizatorios eran otros: el racionalismo, el individualismo, el capitalismo, el ser humano como el centro del universo. Así era visto desde este paradigma civilizatorio, el capitalismo junto con la democracia nos decían: es definitivamente el fin de la historia, no hay nada después del capitalismo y de la democracia liberal. La constitución política nos orienta a una nueva forma de organizar al Estado, esta manera de reconocernos como somos, de respetarnos en nuestro pluralismo, estas imágenes donde vemos como nuestro pueblo se expresa en su plurinacionalidad, donde se expresa en su pluriculturalidad, donde aporta en todos los ámbito; en el ámbito social, en el ámbito

político, en el económico, en el cultural, su pluralismo. Hace renacer la esperanza para la humanidad, *en otra manera de ver, en otra manera de vivir, el VIVIR BIEN*. No debemos olvidar ese núcleo esencial que guiará todos los otros elementos y todos los otros aspectos que están en nuestra Constitución: el *VIVIR BIEN*. Este paradigma civilizatorio plurinacional comunitario se caracteriza y hace del constitucionalismo plurinacional comunitario, el pluralismo en todos los campos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES DE COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA Y CAMPESINA

2.1. EL ESPACIO CÓSMICO ANDINO – ORDEN ANDINO

2.1.1. Pacha¹⁶

Todos los pueblos, naciones y culturas a lo largo de la historia de la humanidad encontraron o buscaron sintetizar en una palabra o una frase la esencia de su ser, cultura, filosofía, espiritualidad y conocimientos; palabra o frase fundamental que encierra toda la esencia a partir de la cual se entenderán los postulados propuestos. La palabra *Pacha* encierra la naturaleza de ese resumen histórico de ser nación, pueblo y cultura, por eso es necesario, importante y obligatorio acercarnos a la palabra - concepto Pacha partiendo de los principios y valores que encierra esta palabra - concepto.

Pacha es esencia universal, Pacha es tiempo y espacio, nos orienta del presente a la infinitud del futuro con la visión del pasado, por lo tanto significa tiempo y espacio, este espacio y tiempo es existencia universal y Pacha es simultáneamente: cosmos, universo, galaxia, mundo, espacio, tiempo, tierra, deidad, señor, piedra, edad, guerrero, creador, pacificador, hombre, mujer, número, dios, viento.

Pacha como esencia de todo, nos dice la realidad que fluye en todo, sustenta la existencia y origen del universo, del sol, de la luna, de las estrellas, de la tierra, de los mares, de los cerros, de las rocas, de los ríos y de toda forma de vida. Pacha es la explicación de la vida, es la fecundidad femenina y masculina, que sostiene la continuidad y la perdurancia, la existencia, en ella está el misterio del nacimiento del

¹⁶ Bascope Víctor, 2008. Espiritualidad originaria, Colección Bolivia Nuevo tiempo, Editorial Verbo Divino, segunda edición, La paz Bolivia.

nuevo ser y el descanso del que muere, Pacha nos acompaña con su espíritu generador universal, como la fuerza que moviliza, ordena, anima, proporciona sentido y nombra todo cuanto existe, se la entiende como la semilla original que dio origen al mundo de mundos, abarcando todo lo que alienta o esta inmóvil, de ella los seres se hunden y se transforman para volver a renacer, porque Pacha es: El que destruye, el que reforma, el que mueve y anima todo¹⁷.

Así este principio propio del conocimiento andino no es posible conocerla en forma parcial, ya que Pacha siempre orienta la mirada del conocimiento a lo holístico. En ella no se percibe, ni se piensa, ni se siente, ni se vive un detalle al margen de todos los otros, pues se concibe que en el mundo todo es consubstancial e inmanente y por tanto no puede existir algo sino en el seno de todo lo demás¹⁸, Pacha es espacio, nuestro espacio, tiempo, materia, espíritu y también la proyección es trascendentales, es el ligar vital universal donde estamos y hacemos en el marco de la totalidad, Pacha es la conceptualización de la realidad cósmica, expresa las relaciones existentes entre las distintas dimensiones: física, sideral y espiritual: en lo físico o en este caso, lo geográfico es captado como una realidad ordenada que debe ser compartido tanto por humanos como por los animales y plantas; en lo sideral es captado como un orden preestablecido en donde las estrellas y los astros luminosos cumplen su función; asimismo en lo espiritual debe ser mantenido por una relación¹⁹ de reconocimiento, puesto que el bienestar de la humanidad también depende de la intervención de estas divinidades²⁰.

A esta realidad total Pacha, se acercan con respeto, cariño y reverencia con expresiones que surgen desde la conciencia, conversando con todo y siendo criado por todo, se resume en: “Nosotros escuchamos²⁰ con nuestro oídos y sentimos con nuestros pechos, vemos con nuestros ojos. Así se debería de hablar, viendo, sintiendo

¹⁷ Diez de Medina Fernando, 1973. La Teogonía Andina. La Paz C&C Editores.

¹⁸ Rengifo Grimaldo, Grillo Eduardo, 1990. Agricultura y Cultura en Los Andes, Ed. Hisbol, PRATEC, La Paz Bolivia.

¹⁹ Llanque Ch. Domingo, 1990. La Cultura Aimara, Desestructuración o afirmación de Identidad, Ediciones IDEA, Lima Perú.

²⁰ Yujra M. Carlos, 1996. Nuestra cultura nativa es impresionante, Ed. EG.

y escuchando”. Pacha así desde la cosmovisión andina es la representación del cielo, la tierra y todo el planeta, y si lo comparamos a un ser humano que cumple su ciclo vital, Pacha tiene un principio, un medio y un final y todos los seres que habitamos en la tierra partimos de conocer las costumbres de Pacha.

2.1.2. Principios y valores de la cosmovisión andina

2.1.2.1. El principio del equilibrio entre el cosmos y la comunidad.

Este principio está basado en la observación del hombre y mujer andino al orden existente en el cosmos dándonos la idea de que el orden del cosmos, aquel espacio acogedor de leyes que rigen el movimiento y vida de este espacio también están presentes en el orden que rige en la tierra la vida de los seres humanos y otras formas de vida ya sean animal, vegetal o mineral; reproduciéndose de esta manera en ambas dimensiones con sus respectivas cualidades el camino sagrado de la vida. El desequilibrio o lo que podríamos calificar como el acto antijurídico de la inobservancia a este principio, tiene efectos casi desastrosos en el espacio de la comunidad y de la persona pues no es considerado como un mero acto que atenta contra una unidad sino contra la vida de este ser colectivo, es decir, el ayllu o marca.

Ya en relación del hombre y de la mujer habitante o sujeto e incluso individuo no en sentido que la unidad sea primordial y propicio para su anulamiento como protagonista sino que como la representación de la grandeza del cosmos, la persona llega a integrar un microcosmos y en este sentido y bajo esta cualidad, este principio va enlazada a la estabilidad, concentración del pensamiento para la mantención de la postura, es decir tener un sistema de fuerza para obtener resultados. El ser humano comprendiendo el comportamiento del medio natural, propicia entonces el llamado “*equilibrio*”, que es el arte de saber encontrar el “*justo medio*” según el momento y la circunstancia, de esta forma el equilibrio pleno para el Suma Qamaña es producto del justo medio entre el “*sentir y el pensar*” lo que produce un “*actuar pleno*” y en donde el criterio de “verdad” es la conciencia plena del momento y la circunstancia del “Vivir Bien” como buen producto del sentir y pensar en un actuar

equilibrado y consecuente; o dicho de otro modo: es un actuar complementario y proporcional al “vivir bien” .

2.1.2.2. Principio de la relacionalidad cósmica o principio holista.

En la cosmovisión andina todo está de una u otra manera relacionado, vinculado, conectado con todo, esta relación se basa en un profundo respeto y/o conexión con el medioambiente, la naturaleza *laq'a tayka – pacha awqui* y toda forma de vida de las tres dimensiones *alaxpacha*, *akapacha* y *manqhipacha*. La concepción de la vida y espiritualidad andina se fundamentan en sus principales actividades como la agricultura y la cría de camélidos, considerando a la Pachamama *laq'a tayka* o madre tierra dadora de la vida, fertilidad y abundancia el espacio de convivencia, es decir la persona, no es lo “sustancial”, sino la relación; por lo tanto no es que las personas se relacionan por ser hombre o mujer en un segundo momento sino que desde ya están vinculados como seres humanos parte del cosmos y la naturaleza a través de los espíritus del *Qamasa* y el *Saqapa* que forman parte de la integridad del ser humano como ser físico y ser espiritual y a través del flujo de ambos el ser humano se conecta con la naturaleza. Este principio básico de todo el pensamiento andino se denomina el principio de relacionalidad. Este principio, según Estermann²¹, se divide en otros tres sub – principios.

- 1) ***El principio de correspondencia***, describe la relación entre el macro y el micro cosmos. El macrocosmos, es la Pachamama que se entiende como *Alaxpacha* o mundos superiores en relación con el micro cosmos entendido como *manqhipacha*, los mundos de abajo o de adentro. Estos mundos se conectan en el *akapacha* que es el mundo en que vivimos visiblemente. Estas relaciones explican las conexiones entre el cosmos y los seres humanos, entre los seres humanos y no humanos, entre la vida y la muerte, entre el bien y el mal, entre dios y los seres humanos.

²¹ Estermann Josef (2006). Filosofía Andina. Sabiduría indígena para un mundo nuevo. Bolivia, Colección: “Teología y Filosofía Andinas” 1, Instituto Superior Ecueménico Andino de Teología, ISEAT.

- 2) El segundo principio es el *principio de complementariedad* que explica la inclusión de los contrarios y concretamente la relación entre los lados, derecho e izquierdo, frío y caliente, masculino y femenino para formar un todo completo, aunque cada lado ya es una totalidad en sí misma. En esta concepción todo lo que existe, ha existido o existirá o es masculino o femenino. Como no es posible la oposición por la oposición ni las dualidades entendidas como oposiciones se dan estados intermedios o puntos de conexión o encuentros especiales llamados *chakanas – tink´us* que bien pueden ser lugares, o personas, fiestas o espíritus.
- 3) El último principio es el *principio de la reciprocidad o correspondencia*, que otorga al hombre y mujer andino la cualidad de en un determinado momento dar y estar dispuesto a la acción de recibir, este principio rige la vida y conducta ética fuertemente y esta contenido para la realización de cada acto con conciencia y responsabilidad.

2.1.2.3. Principio de la Paridad y reproducción.

Ley del pensamiento de la mujer y hombre andino, este explica que: para el hombre andino la vida es generada de la acción de “dos”, todo ser real y espiritual tiene imprescindiblemente *su par*, siendo así que el paradigma principal del hombre andino es que “*todo*” y *todos hemos sido paridos*, es decir, el origen cosmogónico primigenio *no es la unidad* como en occidente, sino es la *paridad*. La idea del origen de la existencia en el mundo andino, es así “*la paridad*”. En la cosmovisión andina no hay, no existe un “todo uno”, ni menos un “todo dos”, sino un “todo par”, es por esto también que la idea del “ser” no existe, ni en vocablo de los idiomas andinos, ni en símbolo, o en todo caso, si existiera idea parecida, esta sería subsidiaria a la idea de “relación”, o siendo más preciso, a la idea de “vínculo”, puesto que el vínculo es co – existente con la idea del “par” por ejemplo la representación de la paridad Hombre-Naturaleza para mantener el equilibrio, del hombre con la mujer, y de estos con el mundo y la vida o existencia. Así también en la enseñanza de los sabios *amawt´as* los *ajayus* de esta naturaleza vienen en pares, masculino –

femenino, no hay nadie impar, cuando los ajayus hembra y macho se juntan estos y producen grandes fuerzas como el viento, las lluvias y el sol. En este mundo esta condición da existencia a los animales, las gentes, aves, plantas, peces y toda forma de vida en la tierra.

2.2. VISIÓN ANDINA DE LOS MALOS ACTOS – UNA GRAN EPIDEMIA EN LA TIERRA

La forma de pensar en la cosmovisión andina en relación al ser humano, no desecha como la mayoría de las teorías modernas la esencia espiritual del hombre; la verdadera mujer y hombre, habitante de la tierra es una integralidad de espíritus: el ajayu del cuerpo (*janchi ajayu*) es el espíritu mayor del cuerpo humano que da vida y movimiento al cuerpo mientras esta vivo, el ajayu conector de la naturaleza (*saqapa ajayu*) que esta conectado a los ajayus uywiris de la naturaleza que le proporcionan fuerza para que la gente se pueda expresar con nuevas ideas y pensamientos, el ajayu que da la energía de la naturaleza (*qamasa ajayu*) que es el ajayu que nos hace pensar y concretar nuestro trabajo con pensamientos propios. Si toda la gente de este planeta viviera en relación y equilibrio de estos tres espíritus, serian personas sanas, buenas, y caritativas²².

Para el hombre andino la tierra es sagrada por eso robar, mentir, flojear o realizar otros actos considerados malos o desequilibrados trae una gran desgracia, se compara al mal con la enfermedad, como una gran epidemia que contagia a las personas y sus hijos. En la tierra del Qullasuyu no solo esta mal cometer actos malos sino que son una gran falta para los sagrados ajayus uywiris robar, mentir, ser flojo, hipócrita, humillar a los demás, pelear, hacer llorar a los niños huérfanos y pobres, abortar, ser infiel, matar a la gente, matar sin necesidad a los animales silvestres, provocar peleas entre las parejas. Se recomienda que mientras vivamos en esta tierra, debemos buscar la vida en equilibrio que nos da un vivir como gente sana. Para que las gentes malas desaparezcan, en tiempos antiguos de los qulla jaqi se entregaban los ajayus de los ladrones, hipócritas, mentirosos y adúlteros y de los

²² Yujra Mamani, Carlos, 2005 Los grandes pensamientos de nuestros antepasados, Laq'a Achachilanakan jach'a tayka amuyt'awinakapa. C&C Editores, La Paz Bolivia.

asesinos que matan a la gente sin razón y respeto por la vida a chinkana (fuego debajo de la tierra) para que mueran.

2.3. COSTUMBRES Y ENSEÑANZA DE LOS SABIOS AMAWT´AS

El Amawt´a, es el guía espiritual que cumple la misión de *regularizar – equilibrar* las acciones de las mujeres y hombres del ayllu y el orden cósmico, orienta e incentiva a la gente a la vida en equilibrio y salud del cuerpo y del espíritu y considera la vida como el máximo valor de protección y conservación.

Los amawt´as son considerados los sabios médicos ambulantes que conocen acerca de los procesos de la vida. La palabra *ama* hace referencia a la persona cuyos hijos han muerto o la persona de edad que ya no puede tener hijos y el lugar donde vive es el *ama uta* (uta: casa) la casa de las personas cuyos hijos han muerto o donde viven las personas que no tienen hijos. Estas eran las casas de los sabios ancianos y ancianas, que cumplían el rol de regularizar las relaciones y convivencia del ayllu con respecto a la naturaleza.

La formación del amawt´a deviene de haber cumplido con el ciclo de la vida y su misión a través de la tradición oral se llega a conocer de que eran parejas que no tenían hijos o que teniéndolos habían muerto; por haber atravesado esta situación ellos querían a los hijos de otras personas como si fueran sus propios hijos. Las casas de esas personas se llamaba *ama uta*, gente que ya había vivido y conocía de la vida, que habían cumplido con la misión de la naturaleza, eran ancianos y ancianas sabios que aconsejaban con palabras sagradas *qullana aru* a los niños, jóvenes y adultos que llegaban a equivocarse.

Los sabios amawt´a son ancianos y ancianas llenos de conocimientos y experiencias, sus propias familias son ejemplo de vida hacia la vista del ayllu o la comunidad, sus actos y conductas están expuestos a la mirada de los demás por eso existe el deber de manifestar y enseñar a través de la conducta a sobrellevar los desequilibrios a los jóvenes que inician la vida hacia la madurez.

Para el amawt'á el valor de resolver un problema, solucionar un conflicto, equilibrar las situaciones, está construido por las *palabras* que aclaran y conducen hacia un pensamiento sano, corregir las conductas con buenos consejos para que se viva en lo posible sin cometer errores y evitando daños en las personas que los rodean . Estos sabios ancianos siempre existieron, fueron los maestros de los niños, podían vivir hasta los cien o más años, envejecían sin cometer errores, ni hacer daño a nadie y lo más importante transmitían el conocimiento y su sabiduría no solo a través de la oralidad, sino por el ejemplo de comportamiento que eran ellos mismos. Por eso para el amawt'á es primordial la enseñanza y la orientación; y mucho antes de la aparición de leyes que normen el comportamiento, ellos ya veían la inmoralidad como una enfermedad o desequilibrio, por esta situación las personas “enfermas” perdían la autoridad como seres humanos de orientar y corregir, no tenían derecho a sugerir u opinar.

En sus ama utas, estos sabio ancianos y ancianas daban orientación a los recién casados, a los adolescentes, a los jóvenes a los niños como se *debe vivir*. En las ama utas los ancianos y ancianas mostraban de la cosmovisión del cielo y la tierra, invocaban los nombres de los espíritus protectores que habitaban en las montañas y orientaban con palabras *sagradas* a los niños para no robar, no mentir y no flojear. La gente sana que no cometía actos malos y eran grandes conocedores de la medicina o sabios; cuando envejecían, se reunían en estas ama utas. Ellos protegían a la tierra de las preocupaciones, de las malas personas, de las inmoralidades y las enfermedades.

Los grandes sabios de las ama utas equilibraban a la tierra de las personas que actuaban mal, orientaban a la gente sobre la mentira, el robo, la flojera, las peleas, las muertes entre humanos, el odio, el adulterio, la separación entre esposos, las guerras. Estos líderes espirituales o amawt'as tenían una vida sana, eran personas superiores a las autoridades, aconsejaban con *qullana aru* - palabra sagrada a las personas de malos pensamientos, a los niños, a los jóvenes, a los recién casados, que cometían actos malos, aconsejándoles para que actúen y vivan bien como hermanos.

En Maqhata/Surpo, los recién casados y las grandes autoridades y gobernantes de los pueblos para hacer cualquier tipo de trabajo y para gobernar sin equivocarse, consultaban en primer lugar a los amawt'as. Las autoridades castigaban a la gente que actuaba mal y los entregaban a los amawt'as para que les aconsejen con sabias *qullana aru*, les hacían conocer los principios de conducta y el como guiarse sin dañar a nadie.

En las enseñanzas éticas que dejaron y que aun se reproducen, las personas inmorales malogran el pensamiento de la gente sana, dañan a la tierra, a la vida, a las plantas. Esta condición humana trae desgracias, inseguridad en las ciudades alejándonos totalmente de la cosmovisión de los pueblos, homogenizando la sociedad con modelos jurídicos ajenos a la realidad de vida de los pueblos y naciones indígenas originarios. Finalmente los principios que los amawt'as van enseñando en las comunidades son:

- **El respeto a la vida**, en las culturas de los pueblos indígena originario la vida se origina a través del flujo de las energías, por eso la vida se asume con la responsabilidad y responsabilidad a las consecuencia que los actos traen. Este principio es universal existe la obligación de respetar la vida de todos, tanto de agresores como los agredidos, los demandantes o los demandados. Los amawt'as en relación a este principio tienen la misión de orientar la vida en entendimiento y comprensión, en una lógica que respete a todo ser vivo en la naturaleza (animales, plantas, cerros, la vida en completo) del cumplimiento de esta conducta depende la armonía con la naturaleza y los seres vivos.
- **Transmisión de los conocimientos**, las generaciones tienen el deber de transmitir no solo conocimientos de la vida en relación a la producción de la tierra sino a los principios y valores o los llamados códigos de conducta de la cosmovisión andina, así el padre de familia tiene y debe tener la conciencia de ser ejemplo para los hijos que seguirán el "*camino*" que ellos también transitaron, por eso se hace imprescindible que desde el padre se continúe con la historia, vida y cosmovisión. Este principio es de tal importancia , porque, si bien no existe un derecho escrito en las

comunidades son estas actitudes, la reproducción de estas conductas las que orientan los actos de los que conviven en el ayllu, por eso la gente repite “*mirando para atrás sabremos caminar hacia adelante*”, que nos muestra claramente que meditamos en los actos de los abuelos o de los padres, y las palabras de los sabios ancianos y recomendaciones, orientaciones de los amawt’as son la brújula para la convivencia equilibrada, para la armonía entre los derechos y obligaciones que nos impone no solo la ley sino la misma vida y la responsabilidad con ella.

2.4. LA CONVIVENCIA COMO ESTRATEGIA DE REPRODUCCIÓN DE LA VIDA – EL AYLLU

La comunidad o ayllu fundamentalmente aymara es una organización social en función de un objetivo básico: *la defensa y protección de la vida*²³, y su organización en términos sociales trata de *reproducir una administración total de todos los rubros de la vida*, administra lo económico, lo político, lo social, lo espiritual en términos globales y bajo esa lectura pensar en los procesos de decisión, como la gestión de los conflictos, resolver por sí misma sus definiciones de orden político y también administrar los conflictos propios, obviamente que sí.

¿Cómo definir el ayllu o lo que hasta ahora es conocido como “comunidad indígena”, hasta el momento es posible reconocer ciertos elementos esenciales en su conformación:

- La propiedad colectiva e inalienable de la tierra, aún si ésta se encuentra parcelada;
- Se entiende que en última instancia, la propiedad corresponde al ayllu.
- Su origen está enraizado en el más remoto pasado prehispánico o colonial, si se trata de la comunidad indígena²⁴.

²³ Kafka, Jorge, 2007. Estado Boliviano, Publicaciones Vicepresidencia.

²⁴ Matos Mar, José 1976 *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú*. Lima: IEP. Serie Perú. Problema 3.

- Su sistema de organización y político reúne, tanto la tradición prehispánica como colonial. Ésta puede considerarse la matriz comunal andina que tiene significativas variaciones regionales.

“El *ayllu* equivale a familia (*ali*) es hasta hoy la unidad con la que se conforma nuestro tejido de organización social y político”²⁵. Entendemos por *ayllu* a un grupo de familias circunscritas a un territorio, unidas por lazos de parentesco, relacionadas entre sí por un idioma común, la realización de trabajos colectivos y por tener una religión propia. Todos estos aspectos forman lo que se denomina *ayllu*. El gobierno en nuestros *ayllus*, está conformado por las autoridades originarias: *Mallku*, *jilaqata*, *kamana*, surgidos del seno del *ayllu*, con facultades de mando, para un período determinado²⁶.

La autoridad del *ayllu* se caracteriza por una doble relación de poder²⁷, una de carácter endógeno y otra de carácter exógeno. El primero, concebido como “servicio” a la “colectividad”, que a su vez implica alta responsabilidad; la legitimidad de la autoridad es respetado y está rodeada de valores y símbolos propios, como la vestimenta.

El *ayllu*, símbolo de la conciencia étnica, se plantea como vía de descolonización tanto interna como externa, la recuperación de valores y costumbres de las autoridades y la población en general, son parte del proceso de reafirmación y consolidación de la identidad como pueblos. Hacia lo externo, el *ayllu* se constituye en la garantía de la defensa del territorio indígena.

Aquí nos referimos al poder étnico, distinto del poder municipal y estatal. En los Andes, el poder está claramente representado por el *ayllu* a cuya cabeza está el *Mallku* y el sistema de autoridad en los *ayllus* tiene su propia dinámica de elección de la autoridad²⁸, que generalmente se da por consenso, normado por el sistema de rotación y turnos, que responde a la propiedad de la tierra en dos categorías: originaria y agregada; existe una

²⁵ THOA 1995 El Ayllu: Pasado y Futuro de los Pueblos Indígenas. La Paz: Aruwiwiri.

²⁶ FACOPI.1993 Federación de Ayllus de la Provincia Ingavi. Estructura Orgánica, La Paz: Aruwiwiri.

²⁷ Choque, María Eugenia 2000.La reconstitución del *ayllu* y los derechos de los pueblos indígenas. FLACSO Editoras.

²⁸ THOA 1995 El Ayllu: Pasado y Futuro de los Pueblos Indígenas. La Paz: Aruwiwiri.

tercera, los *kanturunas*⁵. Las primeras y segundas tienen mayor responsabilidad con el pasaje del cargo, no así los *kanturunas* que como su nombre lo indica, no tienen participación activa dentro del *ayllu*. La estructura organizativa del sistema de autoridades es la siguiente:

2.4.1. Estructura de poder y autoridad

El *ayllu* o **comunidad**, tiene un proceso de toma de decisiones de carácter colectivo, las decisiones se toman en asambleas (*tantachawis*) en estas se analizan las ventajas, desventajas, lo positivo y lo negativo de un tema en cuestión ,entonces la comunidad puede resolver sus problemas de manera autónoma , del mismo modo puede resolver sus conflictos lo que llamamos *justicia indígena* y lo hace también en términos colectivos , es decir no hay posibilidad de especializar la toma de decisiones , y la administración de Justicia, en este caso el procedimiento es : *la toma de decisiones colectiva*.

El **Mallku** es la autoridad máxima, personaliza al gobierno del *ayllu*, con todas las responsabilidades y tareas que debe cumplir. Tiene por objeto velar por la integridad territorial del *ayllu* y las comunidades, así como la obligación de recoger el tributo, para luego emplearlo en gastos locales; administra justicia en materia agraria y todo problema referido al *ayllu*. La vida organizativa del *ayllu* responde a la gobernabilidad del *Mallku*.

El **jilaqata** es la cabeza del gobierno del *ayllu*, que vela por la integridad territorial de su jurisdicción, soluciona el problema referido a los daños de sembradíos y otros. El *jilaqata* en ausencia del *Mallku*, toma las responsabilidades del primero, como la de convocar y dirigir asambleas o *ulaqas*.

Alcalde comunal, es la autoridad igualmente elegida por el sistema de turno que rige en el *ayllu* y trabaja en estrecha coordinación con el *Mallku* y el *jilaqata*. El alcalde es una autoridad de origen colonial y en este el cabildo indígena, está referida a la

tradición municipal hispánica; sin embargo, el alcalde conforma la estructura de poder de la autoridad del *ayllu* y la *marka*.

2.5. EQUILIBRIO EN EL TEJIDO SOCIAL Y LA ÉTICA ANDINA

A partir de la cosmovisión andina, de un mundo compuesto por tres realidades, el Alaxpacha (lo que está más allá de la naturaleza humana), el Akapacha (el mundo natural y sus elementos) y el Manqhipacha (lo interior, lo profundo), se trata de entender la concepción aymara del *equilibrio* y la *armonía*, manifestados en la vivencia de valores rituales comunitarios y familiares. Todo ello conforma una unidad armoniosa o *Taqpacha* de un universo natural y sobrenatural; siendo esa interdependencia entre los espíritus, los hombres y la naturaleza, condición para la misma.

De igual forma, la ruptura de equilibrio de esa totalidad, será consecuencia de la inmoralidad, del pecado (*jucha*) o del no cumplimiento de los ritos, lo que afecta a toda la comunidad bajo la forma de fenómenos naturales como las granizadas, sequías, heladas, y repercute directamente sobre la agricultura. *Al sobrevenir el desequilibrio, no es posible vivir. Ése el fundamento de la ética de conducta andina.*

El hombre andino tiene de su mundo (*pacha*) a través del estudio de las diversas experiencias vitales²⁹, tales como: nacimiento (*yuriña*), bautismo (*sutichaña*) y matrimonio (*jaqichasiña*) y situaciones críticas: pecado (*jucha*), enfermedad (*saxra*) y muerte (*jiwaña*) y a partir de ahí intenta sistematizar una ética propiamente andina.

La posible ética andina nos ayuda a comprender mejor el cómo y el por qué del comportamiento cotidiano del hombre aymara (*jaqi*) puede llegar a tener influencia y repercusiones más o menos intensas según la eticidad de los propios actos, en todo su propio ser, en el conjunto de la comunidad y más que todo en el equilibrio del cosmos andino.

²⁹ Ochoa, V. Víctor, 1978, "Cosmovisión", en Boletín del Instituto de Estudios Aymaras, Univalle.

Si bien ya hay muchos estudios e investigaciones acerca de la cosmovisión andina, aún no existen trabajos comprensivos de la misma, y la razón principal, es que es muy difícil expresar cada uno de los aspectos de la cosmovisión andina en las categorías propias de la tradicional academia occidental. En consecuencia, las expresiones y manifestaciones vivenciales de las comunidades y ayllus andinos podrán ser mejor comprendidas y explicadas desde la propia perspectiva andina, es decir, a partir del contexto de la visión del mundo y de la lógica y las categorías conceptuales propias de la cultura de los pueblos indígena originario campesino.

Ahora bien, la ética, entendida como una construcción filosófica que considera la direccionalidad de los actos humanos en función del logro de un determinado fin positivo, trata de obtener, mediante un método adecuado y apoyado en principios de validez universal, un conocimiento cierto y sistemático de la correcta ordenación de la conducta humana. En este sentido, se entiende que el comportamiento del hombre tiene una repercusión (de tipo individual) sobre todo en el ámbito subjetivo. De ahí la satisfacción personal por haber obrado bien o la recriminación concienical por haber obrado mal.

En cambio, la ética andina es distinta. El jaqi (hombre aymara) no se comporta bien sólo para tener la conciencia tranquila (sin remordimientos, en paz consigo mismo) o porque tema el rechazo de la comunidad, sino, y sobre todo, por mantener la unidad y el equilibrio del cosmos. Ello es así porque desde la visión andina todo tiene que ver con todo, aunque de distinto modo según las circunstancias. De manera que la ética, estudiada y más que todo vivida desde la interioridad, adquiere un carácter integral e integrador, tendiente a la armonización del hombre consigo mismo, con los demás (la comunidad) y con las deidades tutelares (Achachilas, Ajayu Uywiris).

Si bien la ética (en el mundo occidental) trata de la moral, que a su vez enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal y de las obligaciones del hombre, en el mundo andino el comportamiento humano y personal tiene repercusiones sociales, llegando a afectar no sólo al individuo en cuestión sino a todo el cosmos. En este sentido, la moralidad andina tiene y desarrolla un orden interno propio y se la asume vivencialmente

por las consecuencias que ella implica para con los demás. Así se puede explicitar los principios básicos (armonía, equilibrio y unidad) de una ética propiamente andina, de aquí que el objetivo de conocer una ética andina a partir del estudio de la vivencia cotidiana (experiencias vitales y críticas), la visión del cosmos y las concepciones fundamentales del hombre andino, tales como la unidad, la armonía y el equilibrio hombre-comunidad-naturaleza-Dios.

La fuente principal de esta "ética" es la propia realidad socio-cultural (humana) del hombre aymara, su visión sobre el cosmos, su relación con las deidades tutelares, la naturaleza y la propia comunidad.

Si analizo la concepción del hombre andino acerca de la realidad que le rodea, así como las dimensiones de su cosmovisión: *alax pacha* (arriba, parte superior), *aka pacha* (este mundo, este tiempo) y *manqha pacha* (tiempo y espacio de la profundidad) y cuya centralidad está basada en la relación y unidad hombre-comunidad-deidades: *jaqi-ayllu-Achachilas*, explicamos que el hombre andino tiene del equilibrio y la armonía, manifestados principalmente en la vivencia cotidiana de los valores y la práctica de los rituales familiares y comunitarios. Y explica que estos elementos no son entidades separadas o independientes, sino que conforman una unidad (*taqpacha*). Así demuestra que en la cosmovisión andina y en sus correspondientes dimensiones existe una articulación armónica y ello se puede constatar, por ejemplo, en las prácticas rituales, espirituales y religiosas aymaras, las cuales tienden a una relación armónica con todo el universo aymara: natural y sobrenatural.

En la concepción y cosmovisión andina, se trata de explicar qué se entiende en el mundo andino por una situación de desequilibrio, de ruptura de la armonía (*pachxaña*). Este tratamiento es necesario porque hay veces en que el equilibrio o la armonía (que son las condiciones comunes, sobre todo en el *akapacha*) son rotos o se producen situaciones en las que la armonía y el equilibrio dejan de ser condiciones normales. En estos casos, los principales factores que pueden provocar las rupturas son lo que en términos andinos se podría llamar *chixi o jucha*, entendido como pecado, falta, desgracia o comportamiento

inmoral del hombre, que afecta al principal medio de subsistencia de la mujer y hombre andino, como es la *producción agrícola*. Muchas veces las consecuencias de estas rupturas son desastrosas: granizadas (*chhijchhi*), sequías (*awti*), heladas (*juypfi*) y otras³⁰.

En el entramaje de toda la comunidad, el entretejido de las relaciones humanas, el entretejido social puede tener y de hecho que tiene ciertos caracteres según los pueblos que lo componen, el tipo cultural de cada una de ellas alimento - vestido - nivel de instrucción - tradición - modo de vida en general.

La célula fundamental del tejido social en el mundo andino es el ayllu; a este respecto, es importante reiterar que en el mundo aymara una falta o un pecado tienen poco o nada de valor moral en sí mismo. *El valor de una acción depende casi exclusivamente de las consecuencias que ésta trae*. En este sentido, decíamos, se presenta una experiencia de observación de las situaciones prácticas y es por ello que primero se observan las consecuencias y luego se decide qué es bueno y qué es malo.

Es claro que es imposible vivir en una situación de ruptura - desarmonía porque la condición normal del ser (hombre-comunidad) y del cosmos andino es el equilibrio; por tanto, la mujer y hombre andino busca afanosa, incesante y urgentemente el restablecimiento del equilibrio, el retorno a la armonía originaria, es decir, la reconciliación a través de la práctica de los rituales. Así, las faltas pueden ser re-establecidas con el perdón y a través de los ritos de re-conciliación, los cuales tienen funciones esenciales, tales como:

- Asegurar la re-integración social de la mujer y hombre desequilibrantes a la comunidad.
- Ofrecer una oportunidad para la re-conciliación de los miembros de la comunidad.
- Mantener la unidad básica del ayllu.

³⁰ Yujra Mamani, Carlos, 2005 "Los grandes pensamientos de nuestros antepasados, C & C Editores – La Paz, Bolivia

Por tanto, las acciones del hombre andino siempre están relacionadas con la necesidad de preservar y mantener el equilibrio y la armonía, y esta necesidad hace de la ética andina una práctica y una vivencia esencialmente recíproca, distinta de la práctica occidental, que es básicamente individualista. Por ello, en la última parte del trabajo, se intenta sistematizar y formalizar una práctica de Justicia Indígena Originario Campesina y desarrollar sus implicaciones en el ámbito personal, familiar, comunitario y espiritual.

CAPÍTULO III

PROCESO DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES DE COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA Y CAMPESINA

3.1. ESPACIOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

Maqhata/Surpu, al igual que muchas de las comunidades del altiplano están conformadas o estructuradas sobre el esquema del “cabildo indígena”, “tantachawi”, “ulaqa”, esta organización sustenta el valor de la decisión de sus autoridades, resuelve los conflictos que se originan dentro del ayllu y en última instancia legitima la decisión tomada en la asamblea y elige a la persona que se encargara de hacer cumplir la decisión adoptada.

Además de esta estructura cabe aclarar que “justicia” es un término no conocido, que el amawt’a explica: es un “termino prestado del lenguaje castellano, lo existente es el principio del equilibrio y la relacionalidad, los excesos se deben evitar, porque así como existe un punto medio en el hombre que es su columna vertebral, así también en nuestras acciones y pensamientos existe un justo medio que se traduce en nuestras acciones. Dicho en palabras del Amawt’a Carlos Yujra, la justicia, es aquel “equilibrio que requieren los hombres para una convivencia pacífica, y este equilibrio no solo es para los seres humanos sino también para los animales, para la tierra, las aves y todo bicho y ser vivo que existe en el alaxpacha, akapacha y manqha pacha y de este espacio hacia el planeta”. Este elemento presente en la vida de todos los seres, si existe el desequilibrio entonces eso es lo que llamaríamos “*injusticia*” por tanto no solo es para los seres humanos sino también los ecosistemas del planeta, los sistemas económicos, los sistemas familiares, los sistemas de relaciones sociales, pertenecen ya a un entramaje sobrenatural explicado de la siguiente manera: “el orden existente en el cosmos, es el mismo orden en el que está establecido una lógica aquí en el microcosmos que es la tierra y el hombre”.

3.2. LÓGICA SOCIAL

3.2.1. Ayllu Qamaña– Vida social - El principio del Suma Qamaña

Desde un contexto que propicie una relación y visión real entre el principio ético asumido por el país e implementarlo en la sociedad; existen diversidad de elementos a los que están condicionados los códigos de ética del comportamiento y la conducta, los conocimientos, la espiritualidad en relación con el entorno, los valores humanos, la visión de futuro que conducen al mayor principio asumido por Bolivia el: “*suma Qamaña*”, concepto que aglutina y constituye una categoría en permanente construcción a partir de su integralidad y holística.

El “Suma Qamaña”, o “vivir bien”, es un principio importante de la disciplina o “modo de vida” andino, que se inicia con el suma luraña³¹, o el “hacer bien” las cosas, es decir, hacerlas realmente y para esto se precisa que cada cosa surja o “devenga” de un equilibrio de pares proporcionales, siendo estas los dos principios importantes para comprender el orden natural en la sociedad andina. Hablamos entonces de la oposición complementaria y lo proporcional entre “las paridades”, por ejemplo del calor-frío, la luz-oscuridad, lo alcalino-ácido, lo masculino-femenino. No esta demás señalar que en este “hacer bien las cosas”, el “punto medio” entre los pares de fuerzas no es lo mismo que el “justo medio”, aquí en las culturas andinas, debe haber un equilibrio entre los criterios cuantitativos, pero también cualitativos, que es lo que diferencia a la lógica indígena de la occidental que es una lógica prioritariamente cuantitativa, lo cual deviene de su paradigma de origen en “la unidad” y no en ‘la paridad’ que es el paradigma indígena, así el criterio de verdad no se da por dogmas idealistas como es la práctica del occidente.

En el suma qamaña, concurren principios que nacen de la paridad, de la pareja que es la unidad básica y principio del cual se generan las familias, dando existencia a la

³¹ Javier Lajo, Javier (2006). Qhapac Ñan. La ruta inca de la Sabiduría. Ecuador, Abya Yala Editorial

comunidad, que de manera natural, y a través de las generaciones construyen el tejido social del Ayllu, el termino hermano - hermana es de uso común entre los “comunarios”, que mantienen vínculos de parentesco consanguíneo, de primer, segundo, tercero o cuarto grado; uniéndoles internamente el valor del *respeto mutuo* y hacia las personas externas del ayllu. El ayllu o comunidad es donde se desarrolla la vida cotidiana, el contacto con diferentes espacios de vida, mineral, vegetal, animal, esta relación genera sus valores de equilibrio social.

El respeto de una familia a otra, el respeto a la vida, el respeto al principio de la relacionalidad es lo esencial cuando esta se altera se daña el tejido social, entonces la familia del afectado recurre a las autoridades naturales del Ayllu, en busca del equilibrio social o justicia, en algunos casos, según el sistema de creencias, se recurre a los seres tutelares, que esperaran el momento para llevarse como parte de pago, a los miembros de la familia transgresora.

La ética de conducta o comportamiento social del *Ayllu* premia a las familias honestas, que contribuyen al bien colectivo, de maneras múltiples, mediante el *respeto y la confianza*. Generalmente el respeto, suele ser el logro social más ambicioso, de cada familia, en lo cual se concentra el esfuerzo, por eso en esta manera de ver, hacer, y construir las relaciones sociales dentro del ayllu, estas se expresan y estructuran bajo los principios del respeto y la confianza, y son fuertes dentro del ayllu, esto explica que dentro de esta organización que tiene relevancia por estar conformada bajo el lazo familiar ya sea sanguíneo y espiritual; dentro de la circularidad de las relaciones los individuos tienen conciencia no solo individual sino conciencia colectiva por tanto dentro todos somos considerados “hermanos”, participantes por tanto, tomados en cuenta para todas las actividades que involucren al ayllu, y esto se refleja en el mismo saludo de las personas, al no llamarse unos a los otros de forma particular sino como hermano propio o familiar directo.

Los amawt'as señalan que en nuestras tierras en el tiempo antiguo, existían muchas formas de saludo. Desde el amanecer hasta el mediodía: *aski urukipanay tata, mama,*

en el medio día: *aski chika urukipanay tata, mama*, desde le medio día hasta la tarde: *aski jayp'unkipanaya tata, mama*, desde la tarde hasta la noche, *aski arumakipanay tata, mama*. Entonces era un gran delito no saludar a la gente mayor, los recién casados, los adolescentes, los jóvenes y los niños se saludaban aun de lejos. Los recién casados saludaban desde lejos a los mayores porque en nuestra tierra existía el respeto entre los humanos, actualmente vivimos sin respetarnos y sin saludarnos.

A los recién casados, cuando estaban desorientados o debían empezar cualquier tipo de trabajo, consultaban a los ancianos y ancianas *amawt'as* para no equivocarse en las decisiones de su vida y si existía ya un error ante todo consultaban a los ancianos mayores. Entonces los ancianos eran mas respetados por los jóvenes que en la actualidad donde son desechados de la vida.

3.2.2. Las costumbres de los Yapu Qamanis

En tierras andinas los yapu qamanis eran curanderos, autoridades encargadas de las chacras. En cada comunidad existían los yapu qamanis, ellos veían que la gente no cometa malos actos y vigilaban los granizos, las heladas, las lluvias, las nubes, los vientos. Los yapu qamanis eran ancianos que se sentaban en la cumbre del cerro más alto para observar el cielo y la tierra. Desde ahí veían si los hombres y las mujeres casadas estaban cometiendo adulterio (*wachok'a*), si los jóvenes estaban actuando mal, si los animales que estaban pastando se estaban comiendo las chacras de otros, si la gente estaba peleando o robando y si las mujeres botaban los fetos que abortaban.

Los yapu Qamanis conocían todo sobre la tierra y la agricultura, sobre enfermedades de las semillas, productos, plantas y propiedades medicinales. Eran excelentes conocedores del clima. Ellos estaban ahí para vigilar el clima en el tiempo de lluvias (*jallupacha*) y para atrapar a los que actuaban mal.

La gente debía tener el doble de cuidado en la época de lluvias porque las consecuencias de sus acciones eran castigadas por el granizo, la helada, la sequia. Estas malas acciones subían al cielo como un mal olor que aleja las animas del cielo

y de la tierra; en la cosmovisión andina esto provocaba que las lluvias no caigan en su momento y los productos se sequen y afecten la producción. Los malos actos de esa gente hacen llegar sequia a las chacras y todos podríamos morir de hambre.

3.2.3. Las costumbres de Chijchi Qamani

El *chijchi Qamani* era el encargado de vigilar el clima y de despachar las enfermedades de las comunidades y las penas de las mujeres que abortaban. En jallupacha el curandero *Chijchi Qamani* saca las preocupaciones de la comunidad y se las lleva lejos. En jallupacha deben observar y vigilar el clima para venir si venía el granizo, la helada, la lluvia, observaba el comportamiento de las nubes en el cielo y los lagos, como producían las plantas, las costumbres de los insectos y de las aves. Por medio de estas informaciones se pronosticaba el clima. Los Yapu Qamanis y Chhijchhi Qamanis con su conocimiento y sabiduría conocían de las costumbres de la tierra y el cielo.

3.3. LAS COSTUMBRES DE LOS ANCIANOS LLENOS DE EXPERIENCIA – ANCIANOS QAMANIS

Las autoridades (qamanis) que ejercían un cargo y tenían experiencia de la vida, enseñaban en las ama utas aconsejando a los niños y a los jóvenes con *qullana aru* para que vivan como seres humanos sin cometer actos malos, sin ofender, ni lastimar a nadie. Los yati qamanis enseñaban a los niños y jóvenes, con distintas formas y prácticas a no mentir, ni flojear, no robar, no ser chismosos, no cometer actos malos, no faltar a su palabra, no abandonar a su familia, no odiar, no humillar. En las ama utas ellos daban consejos sagrados también enseñaban del castigo a los que cometían faltas, como se debe vivir con la pareja y con los hijos, como es llegar hasta viejo, como es vivir de la tierra, como es vivir en tiempo de la sequia, como es vivir en la guerra, como enfrentar las enfermedades, como es estar al borde de la muerte y como celebrar las fiestas y la música. Estas eran recomendaciones sagradas para jóvenes y niños eran las *qullana aru* que debían orientar a las personas pero a la vez sanarlas, las orientaciones al estado de ánimo provocado por los problemas, los desaciertos eran considerados enfermedades que afectaban al espíritu, por

esta razón y para que la persona viva en plenitud y sabiduría en la tierra era importante velar por el estado anímico – psicológico de la totalidad de la gente de la comunidad, ya sean niños, jóvenes, ancianos, hombres y mujeres adultos, todos merecen atención.

También se observa en todo momento el *prestigio* de la totalidad familiar, esto se expone desde las recomendaciones de los ancianos y padres de familia que advierten a los jóvenes señalando “cuidado hagas hablar mal a la gente contra mí”, esto sería considerado como un acto de deshonra no solo contra el individuo sino contra toda la familia, el *reproche es general* porque cada uno de nuestros actos están siendo observados por “todos”. Si ocurriera o se origina algún hecho de chismoseria, hablar mal de alguien, decir mentiras, se resuelve de la siguiente manera:

El infractor es castigado con *tres chicotazos* frente a la comunidad, aquí, existe otro requisito para llevar a cabo el castigo, no puede ser una persona joven quien castigue al infractor, debe ser una persona adulta y que tenga dentro del ayllu una reputación de hombre “bueno y correcto” “*quma jaqi*”, que no tenga hijos para que el mismo no caiga en los tropiezos del infractor. Seguidamente es el consejo de ancianos y el amawt’a que inician la larga tarea de recomendar y orientar al hombre o mujer chismoso o mentiroso; cada uno de los ancianos le explican acerca de la gravedad de la falta que se cometió y la consecuencia que esta podría acarrear al ayllu, a su estabilidad y la armonía interna; esto puede pasar hasta la segunda vez, a la tercera ocasión de suceder los ancianos adoptan la idea del destierro del ayllu, perdiendo la vincularidad de la persona con su espacio territorial, pero esta decisión es tomada en muy rara ocasión.

A inicio planteamos la importancia de la pareja en la constitución del ayllu o comunidad considerada como núcleo de la fuerza vital, por tanto el valor existente para la vida de la pareja es el principio de la “*complementariedad de género*”, porque con la unión de un hombre y una mujer, ambos se hacen “*uno*” con el fin máximo de proteger la vida y de perpetuar la humanidad. Por lo mismo en el ayllu, no existe el divorcio, el castigo para el hombre o mujer que quiera abandonar a la esposa o esposo y a los hijos son los chicotazos, porque ha quebrantado la armonía e integridad de la familia, ha desconocido el principio

del *chacha - warmi* y ha hecho oídos sordos a los consejos de los sabios, padres, ancianos al momento de *jaqicharse*; y el abandono de los hijos es considerado como la peor desgracia pues estos niños clamaron desde su abandono la injusticia de verse desprotegidos, sufriendo de hambre, vestido y cobijo que debían ofrecerles los padres.

En nuestra tierra los recién casados, cuando estaban desorientados o para empezar a hacer cualquier tipo de trabajo consultaban a los ancianos y ancianas *amawt'as* para no equivocarse en la vida. Cuando cometían algún error ante todo consultaban a los ancianos mayores. Entonces los ancianos eran mas respetados por los jóvenes, actualmente los ancianos y ancianas sufren una gran humillación y son despreciados por los jóvenes.

3.4. LÓGICA ECONÓMICA

3.4.1. Aynuka - Vida económica del Ayllu:

El ayllu al ser generalmente de base económica agrícola, adopta un sistema de control, de sus recursos naturales y espacio territorial denominado Aynuka, en el que cada año, al comienzo del barbecho, el territorio es redistribuido a las familias, por la asamblea, de manera proporcional a las necesidades, de uso agrícola, y pastoreo de animales. Una gran parte del mismo debe descansar, como todo cuerpo vivo, no se permite la sobreexplotación, en cambio se destina, para que los animales del campo, críen y alimenten a sus familias allí. Como vemos aquí también esta presente en el uso de suelos el principio del equilibrio que evitan una ciega acumulación de riquezas materiales y se comparten de manera colectiva la suerte y destino común.

Los ayllus crean espacios de intercambio económico denominados ferias, menores y mayores, las ferias menores se suscitan de manera regular, una vez por semana, las ferias mayores se instalan paralelamente a las grandes fiestas anuales, que usualmente son cuatro. También cuenta con un sistema de caminos de herradura, por donde transita la carga de un piso ecológico a otro, existen familias especializadas en el intercambio económico, que tienen grandes tropas de llamas y recorren el territorio de la Marka, e incluso el Suyu, vinculando a los pueblos a través de sus productos.

No hay mercantilismo, la ambición por acumular cantidades absurdas en bienes materiales, es casi nula, cuando alguien ha superado, con su esfuerzo la media, de bienestar económico, la comunidad lo designa como responsable, de celebrar y sustentar materialmente, las festividades agrícolas y religiosas del Ayllu.

Entonces al ser la agricultura base de sustento de las familias del ayllu, el valor ordenador que genera el equilibrio entre pobreza y satisfacción: es el *trabajo*, en la lógica andina en el lado opuesto al trabajo está la flojera, que es severamente castigada, es considerada una enfermedad en la persona, por consecuencia el castigo hacia esta inacción no solo es motivo de furia del ayllu o comunidad sino también de la propia naturaleza, por esta razón en las familias se recomienda mucho a los niños y jóvenes la prontitud en el trabajo, la honestidad y la honradez. Entonces en esta lógica el *robo*, es considerado: el desorden de los principios y valores individuales que afectan al ayllu o comunidad

3.5. LÓGICA TERRITORIAL

3.5.1. Uraqi Apnoqa o Régimen territorial

El ayllu – comunidad o Qamaña, tienen cuatro espacios naturales, orientados según el trayecto del sol, que hacen parte de un cuerpo, *Intijalsu*, (saliente) *Intijalanta*, (poniente) *Checa* (izquierda) y *Qupi*, (derecha) al igual que el Ayllu, sus dos parcialidades, Alasaya-arriba y Masaya-abajo.

El Ayllu es una unidad territorial, menor o mayor a un municipio, que contiene a dos, veinte, doscientas o más comunidades, puede ser recorrido a paso de animal, en uno o dos días, de extremo a extremo, no pueden haber Ayllus muy grandes en extensión territorial, debido a factores de vinculación física, que le restarían funcionalidad orgánica.

Cada Marka y Laya, se divide usualmente en dos espacios, *Umasuyu* – lugar de aguas, y *Qullasuyu* – lugar de cerros, y en dos direcciones, *cheqa* o *lloqe* lado izquierdo, *kupi* o *pana* lado derecho. Cuando se da un crecimiento demográfico, la población

excedentaria, se desplaza en busca de otros espacios territoriales, y se conforman nuevas comunidades, en las cuales desarrollan su vida cotidiana de una misma Laya.

No existen fronteras resguardadas, fijas y excluyentes, en los territorios del Suyu, las fronteras son entrelazadas recíprocas y compartidas. En este punto debemos reconocer que con la imposición de una estructura acerca de la tierra, implementadas a través de la Ley de Participación Popular, la división del territorio indígena en provincias, secciones y cantones, ha originado más desacuerdos y peleas. El gran reto para el estado boliviano es resolver estos conflictos por territorio sin desconocer la antigua organización y política llevada a cabo por los ayllus y comunidades.

3.6. LÓGICA POLÍTICA

3.6.1. Muyu – Rotación en el mando

Otro rasgo importante a señalar en los ayllus o comunidades, es que son organizaciones sociales que *no concentran poder político, económico ni social*, es decir, son organizaciones reacias a la concentración de poder en cualquiera de sus formas y el cargo de Autoridad que ocupa transitoriamente un *jilakata* o un *mallku*, es de carácter simbólico. Se afirma esto básicamente porque un Jilakata o un Mallku, no pueden tomar decisiones particulares al margen de la colectividad, no puede imponer sus decisiones porque no cuenta con un aparato de coerción, es decir, no hay ejército no hay una policía que le permita obligar a los demás a aceptar sus decisiones, en ese sentido, ese centro político aparente que ocupa el jilakata es más un centro simbólico, ahora porque hacer referencia a todo esto, si esta organización no tiene un centro político como tal; es porque basa su accionar en el principio de la *complementariedad* que no rompe los códigos éticos de conducta del mundo andino, es decir, es una comunidad más que ha de emerger con un proyecto de poder, pero sin olvidar el proyecto de vida inicial, es decir, es una organización o un ser organizado para preservar la vida, entonces hay un núcleo de vida en estas formas de organización.

3.7. LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL AYLLU Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Según la organización del Ayllu hay diferentes niveles de autoridades y unidades políticas. La jerarquía de Autoridad en el sistema originario es exactamente el mismo. Es decir primero hay *la familia y sus autoridades, los padres*; segundo hay *la comuna y los comisarios*; tercero hay *el Ayllu (cabildo), los tata Mallkus*. Cada autoridad “es autoridad máxima, competente dentro de su territorio, no puede juzgar dentro de otro territorio. Es decir que una autoridad solo puede ejercer la justicia dentro del territorio a que su cargo pertenece. Por ejemplo, el *tata Mallku* solo administra justicia dentro de su comunidad. En el caso del segundo *Tata Mallku*, solo administra la justicia dentro del urin en caso de que el *tata Mallku* no ha sido capaz resolverlo. El *Jiliri tata Mallku* administra la justicia dentro del Aran y puede administrar dentro del urin también en el caso de que el segundo no ha podido resolver un caso. Finalmente hay el nivel del corregidor quien puede juzgar en todas partes si todas las otras autoridades no pueden solucionar un caso. Sin embargo, el poder jurídico no está solo en las manos de las autoridades. Dentro de los niveles de la comunidad y el ayllu también se usan las asambleas comunales para administrar la justicia. Los miembros del Ayllu prefieren que el problema “sea solucionado internamente entre la familia y la autoridad” pero si ellos no pueden solucionarlo, “recién pasa a la comunidad, cuando se entrega la resolución a la comunidad, todos juzgan pero en casos de resolverse problemas familiares raras veces pasa, si pasa a la comunidad se pierde respeto” . Es decir que si pueden resolverlo con solo la familia y autoridad pueden evitar la vergüenza de que toda la comunidad sepa lo que ha hecho. Cada vez que un caso pasa a un nivel más alto más personas saben que esta persona ha cometido una infracción o “jucha”, y por eso la sanción moral de la comunidad se hace más fuerte. Cuando un caso ha pasado a la asamblea comunal o cabildo, la comunidad jamás tendrá el mismo respeto para la persona culpable; por eso, a veces esta persona nunca más puede tener cargo de autoridad en la comunidad.

Dentro de las asambleas comunales o cabildos las autoridades no son las personas con mayor poder en juzgar. En su lugar hay “la gente que ya ha pasado de autoridades, que ya son ancianos”. Ellos tienen mayor parte en las decisiones dentro de las asambleas porque

“el conocimiento la experiencia y la madurez de estas personas ayudan a que la justicia sea de las más correctas, de las más equitativas y que no se pueda perder la armonía dentro de la comunidad”. Sin embargo, todavía hay conflictos y delitos que todos los mecanismos de la justicia originaria no pueden resolver. Estos son casos mayores que “los dejan en manos de autoridades de la justicia ordinaria”, esto representa la parte de la relación complementaria entre las dos justicias, sin embargo, la relación también tiene conflictos.

Los cargos de las autoridades propias de Maqhata/Surpu, antiguamente e internamente está conformado de manera que los cargos ocupaban las distintas fases de la vida del ayllu, pese a que muchos ya se dejaron de usar por la aparición de la modernidad y la ideología occidental, aun así los nombramos porque muestran la integralidad conceptual de la vida en el ayllu.

- **Tata Mallku**, esta es la máxima autoridad en la comunidad – ayllu, el conocía de todo lo que sucedía internamente, era un hombre considerado, paciente, conciliador, con experiencia de la vida que cuidaba del ayllu como lo haría un buen padre de familia, considerando a todos como “hermanos”, coordinaba y era responsable por todos los que le colaboran en el cargo (Qamanis).
- **Jucha Qamani o t’akeri**, era la persona encargada de ejecutar el castigo que le imponía el ayllu en el *tantanchawi* al infractor, si el castigo consistía en dar cierta cantidad de chicotazos, era el Jucha Qamani que cumplía con la sanción.
- **Pacha Qamayu, Pacha Qamani**, es la gran organización de escuelas espirituales donde se enseñaban acerca de los ritos, ofrendas que se realizan a los espíritus tanto de la Pachamama, del Pachawki, illas de plantas y animales, y a todos los espíritus de la naturaleza.
- **Sawu Qamani**, es la persona encargada de transmitir, enseñar el conocimiento acerca de los tejidos, su significado y a la vez el encargado de realizar la ofrenda al espíritu del Sawu (tejido).
- **Yapu Qamani**, es la persona encargada de velar por los sembradíos y toda la producción agrícola, esta persona también realiza ofrendas a la Pachamama si advierte que se acerca el granizo o las heladas.

- **Yati Qamani**, es la persona encargada de pronosticar los tiempos (astrónomo) de esto dependía el adelanto de las siembras, fecha de las cosechas, y la preparación de la tierra y elaboración de los distintos productos en el año.
- **Uywa Qamani**, es la persona encargada de organizar el cuidado y atención de la crianza de los animales, protegerlos de las posibles enfermedades, esta persona realiza ofrendas a las *illas* de los animales, para que los animales gocen de buena salud y haya buena reproducción de crías.
- **Qulla Qamani**, es la persona encargada de organizar en las yatiñ utas el aprendizaje de la medicina natural, de las propiedades de las plantas medicinales y otros medicamentos naturales.
- **Phusa Qamani**, Phuñchha mamani, la música era parte de la ritualidad y espiritualidad del ayllu que acompañaba los distintos ciclos agrícola y esta persona era el encargado de organizar, mantener las escuelas de música, de la enseñanza de acuerdo a los tiempos de la naturaleza y las respectivas ofrendas al espíritu de la música.
- **Punku Qamani**, es el portero y cuidador de la casa, el ayllu tenía una persona encargada de recibir a los forasteros que tenían por paso al ayllu, es decir el vigilaba, conocía y recibía a quienes estaba de paso en el territorio del ayllu.
- **Amawt'a**, era el sabio etmedico ambulante encargado de la curación física y espiritual de la mujer y el hombre, el guía espiritual de la comunidad, era una persona adulta con experiencia de la vida, que tenía por principal misión orientar y recorrer los ayllus en busca de enfermos y problemas para solucionar y sanar.

Estas son las “*autoridades tradicionales*” o “*propias*”, encargados del “*buen caminar*” del ayllu, cada etapa de la vida era conducido por el conocimiento de los Qamanis. En materia de justicia, el Jucha Qamani, como vigilante de los actos de la comunidad; este cumplía su misión subiendo a un cerro alto desde donde miraba el quehacer de la gente, si entraban o salían, cuantos fueron a pastar el ganado, quienes andan por los sembrados o caminos, quienes salieron al campo a trabajar, quienes se encontraron en los caminos a conversar, en si todo lo observaba y la gente al sentirse

observado tampoco debía realizar actos contra los espíritus de la naturaleza o contra los miembros del ayllu.

3.7.1. Simbología del lazo y chicote

Antiguamente no se castigaba con el encierro de la gente en las cárceles³²; sino que son castigados con chicote y lazo en presencia de toda la comunidad, frente a toda la gente, con las tres leyes “adoptadas” como lo son el: ama suwa, ama llulla, ama qhilla. La persona que castigaba a los culpables era alguien mayor que no hubiera cometido ningún delito en su vida (*q'uma jaqi*). Cuando las personas cometen delito por primera vez son castigados con *tres chicotazos* frente a la comunidad. Después, el amawt'a reflexionaba a la persona castigada con qullaña aru (recomendaciones y orientaciones).

Si los castigados no escuchan los consejos y vuelven a cometer la misma falta, las personas mayores lo castigan con chicotes *seis veces* en presencia de la comunidad, y otra vez el amawt'a hace sus recomendaciones esta vez más fuerte con sabias palabras o qullaña aru (recomendaciones y orientaciones).

Si vuelven a cometer delito por tercera vez, desoyendo las recomendaciones del amawt'a, de acuerdo a su delito, son castigados con cincuenta chicotazos (*chika tupu*) o cien chicotazos (*ma tupu*) en medio de la comunidad. Pero a la gente que cometía grandes faltas, los amawt'as y las personas mayores les aconsejaban con palabras sabias (*chapar aru*).

Si por cuarta vez vuelve a cometer un delito o falta, las autoridades llaman a todas las otras autoridades y a la gente de las comunidades próximas y entre todos deciden por *la pena de muerte sin derramamiento de sangre*, este caso se dio por ejemplo con un ladrón que ante las recomendaciones del Amawt'a y las reiteradas ocasiones de haberlo traído a la asamblea a saber de sus delitos, la comunidad construyó una horca donde se le dio muerte.

³² Yujra Mamani, Carlos, 2005 Los grandes pensamientos de nuestros antepasados, Laq'a Achachilanakan jach'a tayka amuyt'awinakapa. C&C Editores, La Paz Bolivia.

Pero si es un terrible y gran delito que comete la persona, la gente de la comunidad podía matarle directamente o entregar su *ajayu* – espíritu a la montaña Achachila para que muera. O el culpable, conciente de su gran falta, para no ser castigado con chicote y asesinado por la gente, podía reconocer sus faltas y decidir el mismo la forma de morir que se conocía como el *tata tansanti* que es un castigo basado en el reconocimiento del transgresor de su falta o delito grave y toma la decisión por cuenta propia de morir, pero su muerte no será violenta, ni que provoque sufrimiento a la familia ni a el mismo, por eso este baile es realizado por la persona hasta morir; generalmente come, bebe como un acto de satisfacción porque se considera un condenado a morir. Así inicia su baile frenético entre los despeñaderos, y en medio de los mareos y alucinaciones cae al precipicio cumpliendo con el castigo a su mala acción.

Antes de la aparición de Leyes o de juzgados, se castigaba así con las tres leyes y los principios heredados por los sabios y abuelos de la comunidad, según las faltas a los mentirosos, a los ladrones, a los flojos, a los hipócritas, a los adúlteros, a los asesinos y a las mujeres que abortaban. Estos castigos tenían por finalidad ejemplificar y enseñar la responsabilidad de los actos, porque en palabras de los abuelos, “hasta la palabra tiene *ayni*” por eso no se desea mal a nadie, porque sino lo paga el padre lo paga el hijo, y en la comunidad viendo esos grandes castigos, la gente no cometía ni grandes ni pequeñas faltas porque todos debían vivir como hermanos³³ (*ma wawaki*).

Los que castigan son ancianos que nunca han cometido delitos, cumpliendo la decisión de la comunidad. También ellos aconsejan a los hombres, mujeres y niños que cometen errores con *qullana aru*, y así en el futuro ellos podían ser autoridades y Mallkus para gobernar la comunidad y tener el derecho de conducir las reuniones.

³³ Ver anexo.

La gente que comete actos malos vive sin derecho a expresarse, ni a hablar en la comunidad. Tampoco tienen derecho de castigar a otra gente que cometa faltas, ni tienen voz ni voto en las reuniones y asambleas, ni pueden ser autoridades, ni gobernar a la comunidad.

Esta gente vivía en las comunidades y pueblos como niños aislados, sentados a un lado, sin poder hablar a la gente mayor, a los niños, a las mujeres, ni a nadie, y eran vistos en la comunidad como si tuvieran una enfermedad contagiosa. Este castigo se lo da toda la comunidad por faltar a los principios y leyes que les enseñaron los antepasados o las recomendaciones de “vivir bien” que son códigos éticos de comportamiento dentro de la comunidad, y de las relaciones individuales hacia la comunidad.

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES PROPUESTA Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Durante el proceso de investigación empírica que se inicio acerca de los principios y valores de la cosmovisión andina en particular en la comunidad de Maqhata/ Surpu, el investigador ha encontrado:

La existencia de normativa no escrita basados en el conocimiento proporcionado por la cosmovisión andina que orienta la ética de conductas en áreas generales de la vida del ser humano como lo social, económico, político y su espiritualidad, que delinear dentro del ayllu la relación de los individuos entre sí, del individuo con la comunidad o autoridades y el individuo con el espacio natural que le rodea. Este hecho ocurre similarmente en comunidades circundantes al lago Titicaca donde se pudo observar e investigar acerca de los principios y valores que enmarcan las acciones de los pobladores. Nuestro estudio proporciona a la vez las siguientes conclusiones en el tema de estudio proporcionado:

CAPITULO I. En cuanto a los antecedentes doctrinarios del monismo jurídico es claro que esta doctrina ha sustentado el proyecto de modernización de los Estados que basan su forma de gobierno en la democracia, exigiendo que en el área jurídica el orden y la unidad política se garanticen a través de la existencia de un único ordenamiento jurídico emanado del proceso legislativo que deviene de la soberanía delegada del pueblo al Estado. Mientras que el pluralismo jurídico es un concepto sobre el cual hay varias tendencias pero que fundamentalmente se relacionan a la naturaleza de la ley, su función y su relación con el entorno cultural, además el pluralismo jurídico analiza la coexistencia de dos tipos de derecho: el europeo y el local que en la mayoría de países de América Latina como Bolivia son catalogadas como leyes primitivas y que a lo largo de la historia son subordinadas al ordenamiento jurídico dominante. Pero el pluralismo jurídico no solo plantea la coexistencia de dos practicas jurídicas sino que reconoce en las sociedades diversos espacios de producción jurídica, grupos que practican un tipo de “justicia” que en el caso

de Bolivia, en el departamento de La Paz, en comunidades que viven alrededor del lago viene ligado a la cosmovisión y lógicas de vida que proporcionan conocimientos básicos acerca de la ética de conducta practicada por la mujer y hombre andino.

CAPITULO II. En cuanto a los principios y valores de la cosmovisión andina iniciamos nuestro estudio en la búsqueda de entender el porque y para que de las conductas de la mujer y hombre andino y tras el análisis filosófico concluimos en el concepto aglutinador de la lógica existencial andina del *Pacha* que se indica como el creador de todo y todos no solo en el planeta sino en la inmensidad del cosmos. Pero en un límite mas concreto partimos del máximo principio que orienta la ética moral del país históricamente asumido y consagrado en el texto de la Constitución Política del Estado: el *suma qamaña* concepto que es dado a conocer por el pensamiento de las naciones y pueblos indígenas originarios y en términos de finalidad de la sociedad es el sustento de existencia del Estado. Otro principio importante rector de la ética de conductas y que tiene mucho que ver con nuestras conductas es el principio del equilibrio, del “justo medio” entre hacer, pensar y decir y que también hace referencia al equilibrio entre las tres dimensiones de los pachas que orientan a la convivencia armónica en la sociedad. La investigación también indica que dentro del ayllu estos principios son observados estrictamente y a estos concurren otros valores incluso mas allá de la organización sindical que las organizaciones por motivo de representación ante el Estado han adoptado para su participación dentro de la administración gubernamental.

CAPITULO III. Finalmente en el proceso de aplicación de principios y valores de la cosmovisión andina en la administración de la Justicia indígena originario en el ayllu Maqhata/Surpu, los conocimientos y filosofía de la mujer y hombre andino contenidos en la sabiduría de los ancianos y amawt'as “tejen” una ética de conductas observadas dentro del ayllu basados en la armonía y espiritualidad con la naturaleza. Otros principios como el principio de la vitalidad, el principio del *suma qamaña*, el principio del equilibrio se hacen manifiestos en las conductas de la lógica social y dan lugar a valores como el respeto y la confianza; dentro de la lógica económica se impone el valor del trabajo, esfuerzo, el conocimiento y uso de tecnologías no depredadoras de la tierra, concurren también el

principio de la vitalidad que orienta a inculcar en las mujeres y hombres que la tierra y lo existente en la tierra y el cielo tiene vida como cualquier persona que come, ríe, llora o tiene necesidades; en la lógica territorial los espacios territoriales son aprovechados y por no existir fronteras el valor del respeto al trabajo ajeno, a las tierras de la comunidad son practicados espontáneamente; en la lógica política prevalece el servicio al ayllu en concordancia al valor de la transitoriedad que no permite la concentración del poder en cualquiera de sus formas.

También observamos la autoridad y misión de consejero que ejerce el amawt'a que a través de su experiencia va de pueblo en pueblo compartiendo conocimientos de curación de enfermos como de orientación hacia las autoridades y personas de los ayllus.

4.2. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DEL TRABAJO

- La aplicación de la Justicia Indígena Originario corresponde a cada pueblo según sus usos y costumbres; sus principios y valores algunos que se encuentran constitucionalizados requieren de una clasificación o sistematización que constituyan una doctrina sustentatoria para su ejercicio.
- En este sentido, el Estado deberá garantizar la “aplicación de los sistemas jurídicos indígenas originarios dentro del principio de pluralismo jurídico que caracteriza al Estado Plurinacional y el ejercicio de la “justicia” a través de sus autoridades indígenas “naturales” o elegidas por “usos y costumbres” debe estar contemplado dentro de sus normativas.
- El análisis de la investigación también aporta la idea de recuperar la representación de las autoridades tradicionales, los consejeros, los amawt'as que desarrollan no solo la administración sino la orientación, la sabiduría y conocimiento de las generaciones pasadas para las generaciones futuras.

BIBLIOGRAFÍA

- 📁 ANGHIE, Anthony, 1999 “Francisco Vitoria and the colonial Origins of international Law”, Eve Darian Smith y Peter Fitzpatrick (eds), *Laws of the Postcolonial*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- 📁 ARIZA Higuera, Libardo y Bonilla Maldonado Daniel 2009, *El Pluralismo Jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico*, Editorial Siglo del hombre-Bogotá.
- 📁 ATAHUICHI Salvatierra, Tito R. “*Las reformas constitucionales y la revolución nacional*”. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, N° 121, octubre 2009.
- 📁 BASCOPE Víctor, 2008. *Espiritualidad originaria*, Colección Bolivia Nuevo tiempo, Editorial Verbo Divino, segunda edición, La paz Bolivia.
- 📁 BÁSCOPE Víctor, 2008. *Espiritualidad originaria*, Colección Bolivia Nuevo tiempo, Editorial Verbo Divino, segunda edición, La paz Bolivia.
- 📁 CHOQUE, María Eugenia 2000. *La reconstitución del ayllu y los derechos de los pueblos indígenas*. FLACSO Editoras.
- 📁 DIEZ DE MEDINA Fernando, 1973. *La Teogonía Andina*. La Paz C&C Editores.
- 📁 ESTERMANN, Josef (2006). *Filosofía Andina. Sabiduría indígena para un mundo nuevo*. Bolivia, Colección: “Teología y Filosofía Andinas” 1, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, ISEAT.
- 📁 FACOPI.1993 *Federación de Ayllus de la Provincia Ingavi. Estructura Orgánica*, La Paz: Aruwiyiri.

- 📁 FOUCAULT, Michel (1991). Historia de la sexualidad. I la voluntad de saber. Bogotá: Siglo XXI Editores.
- 📁 GUTIERREZ Sardan, José Luis (2010). La nueva Constitución Política del Estado, Escuela de gestión Pública Plurinacional. (2010). La nueva Constitución Política del Estado, Escuela de gestión Pública Plurinacional.
- 📁 KAFKA, Jorge, 2007. Estado Boliviano, Publicaciones Vicepresidencia.
- 📁 KELSEN, Hans (1971). Teoría general del Estado. México: Editorial Nacional.
- 📁 LAJO, Javier (2006). Qhapac Ñan. La ruta inca de la Sabiduría. Ecuador, AbyaYala Editorial.
- 📁 LIRA, Jorge A., 1944. Diccionario quechua - español. Tucumán, Argentina, Vol.II: 719.
- 📁 LLANQUE CH. Domingo, 1990. La Cultura Aimara, Desestructuración o afirmación de Identidad, Ediciones IDEA, Lima Perú.
- 📁 LOCKE, John (1998). Dos ensayos sobre el gobierno civil. Buenos Aires: Espasa Calpe.
- 📁 MATOS Mar, José 1976 *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú*. Lima: IEP. Serie Perú. Problema 3.
- 📁 MERRY, Sally Engle (2007). Pluralismo jurídico. Bogotá: Universidad de los Andes, Instituto Pensar, siglo del Hombre Editores.
- 📁 MOTO, Salazar Efraín, 2008, Elementos del Derecho, Editorial Porrúa – Argentina.

- 
 OCHOA, V. Víctor, 1978, "Cosmovisión", en Boletín del Instituto de Estudios Aymaras, Univalle.

- 
 Pacto de Unidad, (2006). Por un Estado Plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígena originario campesinos. Bolivia, Centro de documentación e información de Bolivia, CEDIB.

- 
 Recopilación general de las Leyes de Indias, Libro segundo, titulo primero, Ley III

- 
 RENGIFO GRIMALDO, Grillo Eduardo, 1990. Agricultura y Cultura en Los Andes, Ed. Hisbol, PRATEC, La Paz Bolivia.

- 
 SANTOS, Boaventura de Sousa (1998). La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Bogotá: ILSA, Universidad Nacional de Colombia.

- 
 SANTOS, Boaventura de Souza, (1991). Estado, derecho y luchas sociales. Bogotá: ILSA.

- 
 THOA 1995 El Ayllu: Pasado y Futuro de los Pueblos Indígenas. La Paz: Aruwiyiri.

- 
 VANDERLINDEN, Jacques. 1989, Return to legal Pluralism. The Centre for Legal History and Ethnology at Brussels Free.

- 
 YUJRA M. Carlos, 1996. Nuestra cultura nativa es impresionante, Ed. EG.
- 
 YUJRA, Carlos (2005). Laq´a Achachilanakan jach´a tayka amuyt´awinakapa, Los grandes pensamientos de nuestros antepasados, C & C EDITORES.

ANEXOS

ENTREVISTA A CARLOS YUJRA MAMANI, AMAWTA DE MAQHATA SURPU

Las culturas de los pueblos y naciones indígena originario campesinos no son distintas, son una sola cultura, para el hombre de tierras bajas, valles y de tierras altas solo existe *la cultura de la vida, la protección y el respeto por la vida de todos los seres, la cosmovisión es una sola*. En el planeta tierra todos vivimos con la misma naturaleza de la tierra y cielo y con su espíritu. Por ejemplo, todos vivimos con la misma tierra y cielo, bebemos la misma agua, respiramos el mismo aire, las mismas nubes nos traen la lluvia, la misma lluvia cae en todos los lugares, el mismo sol es el que alumbra a todos los seres, la misma luna es la que nos alumbra en la noche, los animales y plantas son los mismos con los que habitamos en todo el planeta.

Los pueblos y naciones indígena originario campesinos, vivimos trabajando la tierra y cultivando alimentos, criando animales, tejiendo nuestros vestidos, todos los pueblos tocan música autóctona propia de su cultura, cada pueblo solo nos distinguimos por las costumbres propias, la músicas autóctonas propias, la vestimenta e idiomas para aparecer como pueblos y naciones, *todos los pueblos con distintos idiomas nombran la naturaleza y el espíritu de la naturaleza*, esto no quiere decir que las culturas somos ajenas y extrañas entre sí, solo nos distinguen los distintos idiomas, costumbres propias y estas costumbres de acuerdo al lugar, al clima, a la vegetación, músicas con instrumentos propios de la naturaleza donde viven y las vestimentas de acuerdo al clima y rito sagrado de la tierra donde están; pero todos vivimos bajo el mismo cuerpo y espíritu de la naturaleza de la tierra y el cielo, no hay otra vida distinta u otra tierra extraña en el planeta. En el planeta convivimos todos pero el orden en la naturaleza es el mismo, la noche y el día existe para todos, *mientras vivamos todo nuestro quehacer, nuestro caminar, nuestros pensamientos como hijos de la Pachamama son los mismos lo único distinto es nuestro idioma y nuestra palabra. Jakawinxá taqikun lurawinakas sarawinakas amtawinakas pachpakiw, arunakakiw mayjmaja.*

La naturaleza y el espíritu de la naturaleza existen para la vida de todos, la naturaleza no divide y no discrimina la vida de los seres vivos, por más que en el planeta existen animales con pelo, escama, plumas o plantas con diferente raíz, tallos o flores estos animales con diferentes pieles o plantas diversas, todas viven y conviven con el espíritu de la naturaleza del cielo y la tierra, por esta razón los seres humanos de la misma manera debemos vivir y convivir.

NO ES BUENO REALIZAR ACTOS MALOS EN LA TIERRA

¿Cómo podemos orientar a los niños y a los jóvenes en nuestra tierra, si vivimos dándoles mal ejemplo, y como podemos enseñarles como es la vida, si todavía no la hemos vivido?

En los tiempos antiguos, las personas inmorales no tenían derecho a orientar ni aconsejar a los niños, a los jóvenes, ni a las personas que cometían errores, y eran vistos como gente

enferma. También nuestros antepasados decían que las personas inmorales pueden malograr a los niños a la gente sana, a la tierra, a la vida y a las plantas. Todo esto no está escrito en los libros, ni hay ancianos ni ancianas que orienten con *Qulla Aru* y con buenos pensamientos e ideologías a los niños y jóvenes. Hay que pensar y preocuparse por estas cosas.

Nuestros antepasados eran *Qulla Jaqi*, que orientaban a la gente y a los jóvenes con qullana aru, corrigiéndoles con buenos consejos para que vivan sin cometer errores y no vayan por mal camino. En los tiempos antiguos, los profesores de los niños eran sabios abuelos, que alcanzaban setenta, cien años de edad, que enseñaban a los niños a leer por medio del *qipu* y que envejecían sin cometer errores, ni hacer daño a nadie y daban ejemplo a los niños para que ellos vivan también como qulla jaqi. Esos profesores ancianos sabios enseñaban las experiencias de la vida a los niños.

Los sabios amawt'a somos mujeres y hombres mayores y ancianos en edad pero en nuestra vida también somos políticos, revolucionarios de la salud y la vida sana en equilibrio, somos etnomédicos, sabios, artesanos, agricultores, consejeros, ideólogos, astrónomos, filósofos, orientadores y educadores. *Los sabios amawt'as con nuestra sabiduría fomentamos y enseñamos la salud física y espiritual, la educación comunitaria y la cosmovisión, enseñamos a atraer la alegría que genera la armonía en la sociedad.* Los sabios amawt'a somos pasivos, tolerantes, condescendientes, comprensibles, sociables, armonizados con la naturaleza y la gentes, cariñosos, humildes, no debemos tener arranques de palabras ofensivas, somos participativos, trabajadores, colaboradores para con la sociedad y recíprocos para comunicarse con las distintas sabidurías de las personas.

Los sabios amawt'as nos sentimos parte de las personas de la comunidad, conocemos todo los trabajos agrícolas *ayni* y *minkas* y tenemos una lucha constante por prevenir la práctica de la mala vida. Los sabios amawt'as tenemos distintas formas de atender y curar a nuestros enfermos les contamos chistes, historias y experiencias de otras vidas, les hacemos escuchar música autóctona, les mostramos tejidos con hermosas figuras para que el enfermo alivie sus preocupaciones y se ponga feliz porque es importante que el enfermo ya sea que muera o se cure, se encuentre en paz consigo mismo y con los demás. Para esto los sabios amawt'a transmitimos nuestros conocimientos a hombres, mujeres, niños que atendemos para que la gente aprenda a no ahogarse o deprimirse en sus problemas.

Los sabios usamos el dialogo y la orientación para prevenir y eliminar la mala vida, es nuestra forma de acercarnos a las personas, a los enfermos mentales, los lujuriosos, los promiscuos (as), los conflictivos y toda persona que esté enfermo y falto de pensamientos sanos. Los sabios analizamos profundamente las vidas de los ricos y pobres, nosotros a través de la reflexión y meditación sacamos conclusiones para un conocimiento que corrija las acciones y fomente los consejos y orientaciones de una vida saludable.

Todas estas vivencias sirven al qullawayu para llegar a tener más experiencia y conocimiento sobre los distintos problemas que afectan la vida de las personas, por eso nuestro consejo es tan importante porque a la vez forma e informa a jóvenes, a mujeres, a hombres, a las autoridades, a niños y en general a todos los que tengan interés de conocer, razonar y deseo

de llevar vidas felices en equilibrio. Por ejemplo aconsejamos a las personas que no deben construir las viviendas en las orillas de los ríos, sobre las tierras cultivables y las tierras con movimientos o deslizamientos porque cuando llegan las lluvias el agua derriba todas las viviendas; las viviendas de las comunidades deben ser instaladas en las tierras rocosas altas y tierras estables para que los desastres naturales no afecten la estabilidad de sus viviendas, estos consejos debemos dar a todas las personas y autoridades en las comunidades especialmente a los jóvenes.

Los sabios yatiri qullawayu curamos el cuerpo físico que sufre de enfermedades, afecciones, dolencias y para su curación usamos plantas medicinales, carnes de animales, tierras que nos ofrece la naturaleza en su sabiduría y muchas de estas curaciones hemos aprendido en nuestros recorridos por otras tierras, por eso los sabios yatiris también hacemos *reciprocidad con el conocimiento*, es decir, no nos quedamos con el conocimiento del uso de la medicina en secreto sino que enseñamos a la gente la forma de uso y aplicación de plantas medicinales, carnes de animales y otras curaciones. Al mismo tiempo orientamos para que se cuiden de la mala vida y damos consejos para que la gente aprenda a solucionar sus problemas, a sobrellevar las preocupaciones y tristezas para que no se cometan equivocaciones que les traerán problemas familiares o problemas con la comunidad. Las personas necesitan de apoyo, de consejos y orientaciones para crear una vida con alegría y armonía equilibradas. *Para los pueblos indígena originario campesinos los consejos, las orientaciones y la vida sana son medicina para la mente, el mal consejo y las malas orientaciones son enfermedades para el espíritu y la mente.*

Nosotros tenemos que hacer que nuestros hijos olviden el robo, la mentira, la discriminación, el asesinato, las peleas, las riñas y enseñar a nuestros hijos sobre la cultura, nuestros pensamientos, nuestra religión, nuestras celebraciones, nuestras músicas, y hablar nuestro idioma ; recién así podremos hacer progresar nuestro país, con consejos buenos, dialogando abiertamente en ciudades y comunidades en grandes asambleas analizando y fortaleciendo nuestras culturas para que todos llegemos a una vida mejor .

ENTREVISTA A CALIXTO QILLA, AMAWTA DE QHAPAC MARCA

Según las costumbre de mis abuelos, ellos me contaban y también vi, que en ocasión de ocurrir algún problema a resolver en la comunidad; gritaba desde el cerro una persona diciendo “*jutapjam ulakaw utji*”, esto indicaba que en el ayllu alguien cometió una falta y se reunía todo el ayllu o comunidad, grandes, pequeños, jóvenes, ancianos, las autoridades, todos asistíamos y presenciábamos el *ulaqa*.

Las autoridades estaban a la cabeza y presidian la *ulaqa*, todos formamos un semi círculo, reunidos a un lado se sentaban los ancianos que son como la instancia jerárquica de la comunidad que era la que imponía el castigo, también estaba presente el amawt´a. La palabra la toma el Mallku de la comunidad que daba inicio a la *ulaqa* con el ritual de abrir el *tari* y ofrecer coca y pedir a los apus tutelares muestren la verdad; ante la coca y el *tari* abierto no se puede mentir, se escuchaba al que cometía la falta y relate por si mismo lo ocurrido, cuando se conocía del *jucha* del relato de el mismo, de otros que vieron, o que saben él como

de las cosas, las autoridades entraban en deliberación para buscar el castigo exacto para el hecho y en que consistiría y quien lo haría cumplir así se restablece, equilibra el desorden provocado y evitamos el castigo hacia el ayllu. Una vez deliberada la decisión se ponía en conocimiento del amawt'a que daba un criterio acerca de la sanción que se imponía, es decir, daba el visto bueno a la decisión tomada por las autoridades pero tampoco las contradecía o desautorizaba. Los ancianos velaban porque se cumpla con el castigo y elegían a la persona que se encargaría de dicha encomienda e inmediatamente se hacía cumplir con el castigo.

me compartió en la elaboración de este trabajo.

¿QUE ES EL PLURALISMO JURÍDICO?

Pluralismo Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.

La *Teoría de la Institución* rompe la idea central de la *Teoría Estatalista*, que considera Derecho, solamente al estatal, que no hay otro Derecho diferente del estatal.

Para la *Teoría Estatalista* el Estado es el Dios terrenal, es decir, no reconoce ningún sujeto ni por encima ni por debajo de él, al cual los individuos y grupos deben obediencia incondicional. La elaboración teórica mas depurada es la filosofía del Derecho de Hegel.



El *Pluralismo Jurídico* basado en la Teoría de la Institución afirma que “el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de lo medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura“(BOBBIO, Norberto, *Teoría General Del Derecho*, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10 - 13).

Entonces el **Pluralismo Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación.** Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.

Así lo establece la Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia: “Una nación goza del derecho al ejercicio de su sistema jurídico (CPE, 30 inciso 14)” así como también de impartir Justicia (CPE, 178, 191).

El *pluralismo jurídico* es parte del *ordenamiento jurídico* del Estado. Se llama *Ordenamiento Jurídico* al conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social o Derecho.

La diversidad cultural, el pluralismo y la interculturalidad jurídica son los principios que regirán a la justicia indígena originaria campesina, según establece el anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional.

“En la función judicial se respetarán las diferentes identidades culturales existentes al interior del Estado Plurinacional. En el marco del reconocimiento de la sociedad plural se respetará la coexistencia de los diferentes sistemas jurídicos de Bolivia”, se lee en el anteproyecto que fue elaborado en la Asamblea Legislativa.

Además la justicia comunitaria desarrollará sus actividades bajo los principios de interpretación intercultural, complementariedad, coordinación y cooperación, reciprocidad, autonomía jurisdiccional y equidad de género y generacional.

El anteproyecto, tiene por objeto establecer el deslinde de la justicia indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras reconocidas y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicciones.

“La jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales tienen igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionales reconocidas”, se lee en el documento al que tuvo acceso la Agencia de Noticias Indígenas de la Red Erbol.

COMPETENCIA TERRITORIAL

De acuerdo al anteproyecto, la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, tiene competencia territorial para conocer y resolver todos los asuntos o controversias que vulneren los derechos de los pueblos indígenas registrados en su territorio.

“La jurisdicción indígena tiene competencia territorial para conocer y resolver controversias jurídicas que se produjeren fuera de su territorio, siempre y cuando estas vulneren los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos y de las comunidades interculturales”, se lee en el anteproyecto de Ley. La justicia comunitaria conocerá y resolverá, de manera obligatoria, cuando uno o varios indígenas, una o varias personas que no pertenecen a pueblos originarios vulneren los derechos indígenas, cuando personas en general cometan o infrinjan derechos en territorio originario.

¿QUÉ SIMBOLIZA LA JUSTICIA COMUNITARIA?

Qué es la justicia comunitaria?

“La justicia comunitaria es un vínculo de lo que se denomina el Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino. En Bolivia ha existido un sistema normativo de carácter cultural jurídico que se ha ido manteniendo en la vida social que han tenido las comunidades indígenas y originarias en el país”, así explica la conceptualización de justicia comunitaria el experto Julio Mallea.



Mallea, docente y actual Decano de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de Santa Andrés (UMSA) detalla que el término exacto para calificar a la justicia comunitaria es el Sistema Jurídico Indígena Originario, que está compuesto de diferentes elementos, como normas que han sido transmitidas de generación en generación.

“Están también, por otro lado, las autoridades jurisdiccionales que administran justicia. Existe un procedimiento de aplicación de la norma y ahí sí se podría denominar justicia comunitaria, al procedimiento. Y también existen sanciones y otros tipos de elementos complementarios como simbología, ritos de carácter religioso, mitos. Por ello, es un sistema jurídico y el procedimiento propiamente dicho viene a ser la justicia comunitaria”, puntualiza.

De acuerdo con el especialista, las normas son de carácter oral, no como las normas escritas, de trato social. En el derecho indígena, afirma, las normas son holísticas, donde se fusionan un poco de todo, es decir, de derecho social, trato social, religiosidad o morales.

“No están catalogadas en normas penales, civiles o agrarias, simplemente son transmitidas de generación en generación”, resalta.

Asimismo, explica que tales normas son aplicadas mediante órganos jurisdiccionales establecidos, a través de las autoridades originarias, aunque, sostiene que entre una y otra comunidad pueden existir variación entre los nombres de las principales autoridades.

“Acá tenemos a los Jilacatas, los Mallkus, los Apu Mallkus, los Jullancus, las Mama T'hallas. Existe una categorización. Hay autoridades que solucionan conflictos desde los más pequeños hasta los más complejos (los jacha jucha y los jiska jucha) de manera que las autoridades son según el tipo de delito. Ahora en el proceso comunitario interviene toda la comunidad, pero, depende mucho del tipo de conducta que van a juzgar para que sean tales o cuales autoridades”, manifiesta.

El Diario

ANEXO 4

JUSTICIA COMUNITARIA EN LA NACIÓN COLLA

La nación Qulla o Colla es una colectividad humana de origen taypikaleño (tiwanacota) que hablan el idioma Aymara y que habita en Bolivia, Norte de Chile, Sureste del Perú y Norte de Argentina.

CLASES

Justicia comunitaria Familiar . Ofensor, ofendido y testigos—si los hubiera—solucionan el problema ante el mismo Jilak’äta (*Persona designada por la comunidad en base al principio de rote para que se encargue del gobierno de la comunidad o ayllu durante todo un año*). Luego de la solución, todas las partes están prohibidas de hacer comentarios acerca la conducta reprobada al cual se le dio solución.

Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria familiar son:

- Las peleas y riñas
- El adulterio del marido
- La violación
- El incesto
- La negativa de reconocimiento de hijo
- La separación de esposos
- Otros conflictos de orden intra y extra familiar.
-

Estas conductas reprobadas son consideradas **leves**. Se castigan con trabajo comunitario: de construcción de casas comunitarias, siembra o cosecha de las parcelas de tierra que son de la comunidad, etc.

Justicia comunitaria Privada. Ofensor y ofendido solucionan el problema ante la dos o mas Jilak’ätas. Todos se trasladaran al lugar de los hechos para darle la solución respectiva “in situ” (en el sitio). Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden patrimonial o sobre terrenos. Estas conductas reprobadas son consideradas **graves**. Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria privada son:

- Los conflictos sobre tierras
- La división de bienes familiares
- La transposición de linderos
- Los daños a cultivos. En esta caso es el kamana quien administra justicia, acompañado por los dos o mas Jilak’ätas.

Justicia comunitaria Pública. Ofensor y ofendido solucionan el problema en Asamblea General de toda la comunidad, presidida por el Jilak’äta y éste asesorado por el Consejo de Jilak’ätas pasados. Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden comunal **gravísimo** y que involucran a toda la comunidad. Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria pública son:

- El homicidio

- El robo
- El abigeato
- Incendio de sembradíos
- Conflictos de linderos intercomunales.
- Adulterio de la esposa

PENAS

El Derecho consuetudinario Penal Qulla específicamente sanciona las Conductas reprobadas. El Derecho consuetudinario Penal Qulla es un capítulo dentro la Justicia comunitaria qulla. Éste engloba a aquél, ya que la Justicia comunitaria qulla también se encarga de solucionar problemas que no son específicamente, por decirlo así, penales.

En el Derecho penal Qulla existen las siguientes PENAS, de las más graves a las leves:

1. **Pena de muerte.** Es la pena mas grave, y se da caso de reincidir en conductas reprobadas gravísimas tres veces.
2. **Destierro.** Es la expulsión del terreno en el cual habita el ofensor. Ello implica la desvinculación del sujeto con la comunidad. Es también una pena grave que se da por conductas reprobadas gravísimas por ejemplo: Incendio de sembradíos.

La aynuk'a (terreno de sembradío) y la casa del ofensor pasa a propiedad de toda la comunidad. Aquí no existe la figura de la confiscación, o la vulneración del derecho fundamental a la propiedad privada porque en el Derecho consuetudinario colla no hay propiedad individual, sino que, existe posesión individual y propiedad colectiva, ya que en la cosmovisión colla una persona no puede ser propietario de la diosa Tierra: la Pachamama.

Aunque la Sentencia Constitucional N° 1100/2006-R del Tribunal Constitucional boliviano yendo en contrario a esta pena de destierro del Derecho consuetudinario penal qulla estableció que no se puede despojar a ninguna persona de su propiedad:

“[...] las medidas de hecho en las que incurrieron los recurridos, asumidas a raíz de que—a juicio de éstos— el recurrente hubiera cometido ‘delitos contra la moral y las buenas costumbres’ (sic), de ningún modo pueden justificar que las autoridades naturales de la comunidades indígenas o campesinas a título de aplicar la justicia comunitaria o el ejercicio del derecho consuetudinario, lesionen y por ende, desconozcan derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y los Pactos y Convenios Internacionales sobre derechos humanos”.

3. **Latigazos.** Siempre y cuando no se asemeje a la Tortura, si fuera así se estaría vulnerando la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984. Si los latigazos son graves y crueles entonces hay tortura. La pena de los latigazos se da por conductas reprobadas leves. Los latigazos pueden ser aun simbólicos, dependiendo de la resolución del jilak'äta.
4. **Multas.** En dinero, especie o trabajo comunal, por conductas reprobadas leves. La institución penal generalizada la heterocomposición que consiste en la reunión de las personas en conflicto más un tercero —el jilakäta— que trata de unir a las partes para que encuentre una solución al conflicto que tienen. Como al principio no se conocía el dinero, el arreglo era a través de una entrega de productos de labranza o productos alimenticios, por parte del ofensor al ofendido. Hoy generalmente es con dinero.

5. **Privación de actividades.** Se aplica la privación de compartir ciertas actividades, por ejemplo la celebración de una fiesta o en las reuniones no tener ni voz ni voto.
6. **Trabajo comunitario.** El ofensor esta obligado a realizar trabajos comunitarios, por ejemplo limpiar acequias.
7. **Reproche.** El jilak'ätas o las personas de la comunidad amonestan y reprenden por las conductas reprobadas reflexionando a que si sigue repitiéndolas las penas se volverán graves.

FIN DE LA PENA

El FIN de la pena es la prevención. El fin de la pena impuesto al sujeto que realizó la conducta reprobada es la prevención especial, es decir, que se aplica para que ésta no se vuelva a cometer. De la misma manera, tiene un fin ejemplarizador. Ello quiere decir que se toma como ejemplo a seguir para toda la comunidad.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es Oral y Contradictorio y con participación de testigos.

En el Derecho Penal Colla la justicia lo administran, antes de la República, el kuraca , luego en el periodo de la República lo administran el jilak'äta o mallku y el kamana, en materia agrícola.

Si el caso trata de una conducta reprobada no agrícola la demanda empieza ante el jilak'äta, y si es de materia agrícola, la demanda se inicia ante el kamana. Una vez iniciada, jilak'äta o el kamana, verán, por la gravedad del de la conducta reprobada, cual de las clases de pena aplicar. Las partes se presentan ante la autoridad de la comunidad para una confrontación "cara a cara" y ambas partes son escuchados acerca la infracción cometida.

LAS CONDUCTAS

reprobadas leves se solucionan directamente, dictando sanción, pero las conductas reprobadas graves son elevadas al Consejo de Jilak'ätas Pasados para que estos en asamblea o Amuyt'a (actualmente llamados Amaut'as) sancionen la conducta reprobada. Si la conducta reprobada es gravísima, por ejemplo homicidio, el jilak'äta y el Consejo de Jilak'ätas Pasados llaman a una Asamblea General de toda la comunidad para dictar sanción o pasar el caso a la justicia ordinaria.

El Proceso penal colla es más expedito y de rápida sanción, además de seguir el Principio de Gratuidad.

MACHICADO, Jorge, "*Justicia Comunitaria en la nacion Colla*", <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/jccolla.html> Consulta: Miercoles, 22 Febrero de 2012

ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y JUSTICIA COMUNITARIA

Ricardo Tito Atahuichi Salvatierra

El hombre por su naturaleza gregaria para subsistir necesita de los demás razón por la que desarrolla, en el proceso de su evolución histórica, la interacción social que da origen a las normas: de trato social, morales, religiosas, éticas, estéticas, etc. que constituyen los antecedentes históricos de las normas jurídicas que emergen en la historia con la revolución francesa (1789). Normas que son estudiadas, de un modo general, por el derecho.

El derecho es una ciencia social por que tiene un objeto y un método concreto de estudio. Su objeto de estudio es el conjunto de normas que regulan las relaciones existentes dentro la sociedad, particularmente de las normas jurídicas. Estudio que se realiza en base a su método particular que es el dogmático. Es ciencia por que es un conjunto de conocimientos científicos metódicamente alcanzados, sistemáticamente ordenados y de validez universal que se refieren a un objeto concreto de estudio.

Su formación, como ciencia, se dio en un proceso que se remonta: a la horda, primera forma de organización social de la humanidad, que por efectos de la interacción social producida por el hombre con la sociedad y la naturaleza dio origen a las normas relativas al trato social, religiosas, etc. particularmente desarrolladas en el comunismo primitivo. El derecho como ciencia tiene su origen en la época moderna. Se constituye sobre los antecedentes históricos de las normas producidas en el comunismo primitivo, las sociedades clasistas como el esclavismo y el feudalismo y parte de la época moderna. Su contenido es la norma en general que es de carácter verificable y de valor universal y no local o regional como las normas de trato social, moral o la costumbre que es una fuente del derecho. Su campo de acción es la sociedad razón por la que está en estrecha relación con la conciencia social del ser humano, la base económica, superestructura, producción y el modo de producción alcanzado por la humanidad.

El hombre al desarrollar el conocimiento influye y determina el avance de la ciencia del derecho que está en permanente cambio y transformación. Pretende constituir un Estado único que responda a los intereses y necesidades colectivas de la humanidad (comunidad europea). Se encuentra en íntima relación con los valores. La justicia es un valor del derecho. Ahora bien que es la justicia comunitaria.?

Es un antecedente histórico del derecho que corresponde a una etapa prehistórica de la cultura desarrollada en el estadio medio de la barbarie que sobrevive en los pueblos precolombinos con características particulares. Su fuente de origen es la costumbre. Se rige por medio de normas morales, religiosas, de trato social. Tiene una forma de administración de justicia sustentado en la costumbre, moral y el misticismo religioso. La sanción es predominantemente corporal y de carácter moral. Evolucionó en base al sincretismo cultural. No tiene una estructura definida de aplicación de la norma moral, es heterogénea depende del grupo y de la comunidad.

Ahora bien si la dirección del MAS y el gobierno, través de la Asamblea Constituyente derivada, se proponen elaborar un ordenamiento regulatorio basado en la moral, la religión y la costumbre y un sistema de administración de justicia paralelo al establecido por el Estado boliviano, expresado en el poder judicial, e incorporarlo en la nueva Constitución Política. ¿ no significa sometimiento y obediencia al pensamiento europeo expresado en la ideología liberal? ¿No es un

atentado a la unidad del pueblo boliviano, a la integración nacional y una forma de discriminación social?.

No es mejor incorporar en la Constitución reformas que protejan a los pueblos precolombinos integrándolos en la economía, la cultura y la sociedad a través de una planificación económica que estimule la organización y funcionamiento de cooperativas agrarias, ganaderas, artesanales, etc.?

Si se impugna la existencia del Estado colonial y pregona la descolonización no es inconsecuencia pretender incorporar la justicia comunitaria en la nueva Constitución? Los constituyentes y el lector tienen la palabra.